

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho



**LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL
TRABAJO Y EL SINDICATO OBRERO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

VALENTIN BAUTISTA HERNANDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F. 1973



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente Tesis, fue elaborada bajo la -
dirección del SR. LIC. JOSE DAVALOS MORALES, maestro
del Seminario de Derecho del Trabajo de la Universi-
dad Nacional Autónoma de México.

A mis padres, MARCOS BAUTISTA A. y JOSEFINA
HERNANDEZ V. con el cariño más puro que hijo alguno -
pueda profesar a quienes le dieron la vida.

A mi esposa.

GILDA RAVELO DE BAUTISTA

*Con mi eterno amor, por-
sus grandes sacrificios-
como esposa y como madre.*

*Con profundo cariño a-
mi hija.*

GILDA BAUTISTA RAVELO.

A mis hermanos.

QUIDIO, CRALIA Y LUIS

Con el cariño que mutuamente
nos profesamos.

Con mi estimación y --
respeto al Sr. Lic.

ROBERTO DEL RIO ALONSO.

Con mi respetuosa gratitud
al maestro

JOSE DAVALOS

Por su compañerismo y gran
calidad humana.



Con admiración y respeto
al Dr.

ALBERTO TRUEBA URBINA,

Por su espíritu jovial -
de lucha en pro de la --
clase trabajadora.

A mis queridos maestros con
la gratitud de haber forma-
do un profesionalista.

Con profundo agradecimiento al
Sr. Lic.

EDUARDO RIGATA.

A la señorita.

GLORIA SANCHEZ,

con toda mi estimación
y cariño por su bondad
y gentileza.

Al honorable Jurado.

A mi querida Universidad.

*A todos los hombres --
que trabajan y luchan--
por alcanzar lo que --
por derecho les corresde.*

C A P I T U L A D O :

CAPITULO I.- *La Teoría Integral del Derecho del Trabajo dentro del sistema del Derecho Mexicano.*

- a).- *El Derecho del Trabajo como derecho de -- clase.*
- b).- *El Derecho del Trabajo como derecho social o de reivindicaciones.*
- c).- *Lugar de la Teoría integral en el derecho del trabajo como consecuencia de su natu-- raleza.*

CAPITULO II.- *La Teoría Integral como elemento formativo y -- dinámico del Artículo 123 Constitucional.*

- a).- *Orígenes y nacimiento de la Teoría Inte--- gral a través del artículo 123 Constitucio-- nal.*
- b).- *Dinámica de la Teoría Integral del Derecho*
- c).- *Autonomía de la Teoría Integral.*

CAPITULO III.- *El Sindicalismo como conquista del Derecho del Trabajo.*

- a).- *El Sindicalismo como arma del trabajador - en la lucha de clases.*
- b).- *El Sindicalismo como parte esencial del -- Derecho del Trabajo.*
- c).- *El Sindicalismo en el Derecho Positivo - - Mexicano.*

CAPITULO IV.- *La Teoría Integral y sus Conexiones Fácticas y Jurídicas, con el Sindicalismo.*

- a).- *Exposición de la Teoría Integral.*
- b).- *Lugar del Sindicalismo en la Teoría Inte-- gral.*
- c).- *Posibilidad o Imposibilidad científica de plantear la teoría integral en forma inde-- pendiente del Sindicalismo.*
- d).- *Posibilidad o Imposibilidad de plantear la realización práctica de la teoría integral sin el fenómeno sindical.*

P R O L O G O .

Meta fundamental en la elaboración de este trabajo es llegar a una exposición de la realidad sindical a través de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

Estamos conscientes de que la ciencia jurídica no puede volver la espalda a fenómenos infraestructurales tan definitorios como la lucha de clases, de ahí que consideremos al sindicalismo como una evidente racionalización y metodificación de los fenómenos sociales, hecha a través de la ciencia del derecho. El derecho como ciencia estudia dentro de su seno los movimientos sindicalistas, elabora conclusiones científicas que sirven para la creación de normas que puedan aplicarse en el esfuerzo de encausar por el campo de la justicia los movimientos clasistas.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo, ve en el trabajador un ser explotado y débil que requiere de protección económica y jurídica en sus relaciones con la burguesía.

Trataremos de ver más adelante como la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, tiende a evitar que los sindicatos se conviertan en fuerzas al servicio de los patrones, que mediaticen las reivindicaciones proletarias y establezcan un régimen de tolerancia represiva en contra del trabajador.

Creemos que un sindicalismo sin esos vicios, de acuerdo con la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, puede ser un elemento catalítico que contribuya a las realizaciones de los valores que fundamentan a Esta Teoría en particular y a la ciencia del Derecho del Trabajo en general.

C A P I T U L O I

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO DENTRO DEL SISTEMA DEL DERECHO MEXICANO.

- a).- *El Derecho del Trabajo como derecho de clase.*
- b).- *El Derecho del Trabajo como derecho social --
o de reivindicaciones.*
- c).- *Lugar de la Teoría Integral en el derecho --
del trabajo como consecuencia de su natura---
leza.*

a).- EL DERECHO DEL TRABAJO COMO DERECHO DE CLASE.

Es evidente que toda estructura jurídica, que toda forma de derecho, en última instancia, es la consecuencia de las infraestructuras que lo producen y que lo condicionan.

Marx, atento a este problema establece: "Tanto las relaciones jurídicas como las formas de Estado no pueden - comprenderse por sí mismas, ni por la llamada evolución general del espíritu humano, sino que radican, por el contrario, en las condiciones materiales de vida cuyo conjunto resume Hegel, siguiendo el precedente de los ingleses y franceses del siglo XVIII, bajo el nombre de "Sociedad Civil" y la anatomía de la Sociedad Civil, hay que buscarla en la - Economía Política". [1].

En el mismo sentido, podemos leer en el Manifiesto del Partido Comunista lo siguiente: "Vuestras ideas son en sí mismas producto de las relaciones de producción y de propiedad burguesas, como vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase" [2].

[1] Marx Carlos.-"Prólogo de la contribución a la crítica de la Economía Política".-Edit. Progreso.- Obras escogidas de Marx y Engels.- Moscú 1969.- Pág. 187.

[2] Marx Carlos y Federico Engels.- Manifiesto del Partido Comunista.- Edit. Antea.- Buenos Aires. 1965, según el texto de la Edición Alemana de 1918.- Pág. 54, Tercer Párrafo.

El Derecho del Trabajo viene a ser una consecuencia de la lucha de clases, de la dinámica histórica modelada por la lucha entre la clase que enajena su trabajo y la clase - - propietaria de los medios de producción.

En el momento en que la clase trabajadora o clase - que enajena su trabajo, toma conciencia de sí misma y exige - en forma jurídica prestaciones que le den posibilidades de -- colocarse en un estrato igual al de la clase patronal, tanto - en lo jurídico como en lo práctico, va a surgir el Derecho -- del Trabajo; el Derecho del Trabajo surge pues, como un derecho que tiene por objeto principal proteger a la clase asalariada, el darle a ésta clase una auténtica participación en - la cultura, en la política y en los distintos ámbitos jurídicos, ya que si no existiera dentro de la vastísima ciencia -- del derecho, un derecho específico que protegiera al trabajador, éste, se vería desamparado ante los actos de los propietarios o del capitalista, esta situación de marcado desequilibrio económico, trae como consecuencia el nacimiento de un derecho creado específicamente para una clase determinada, o sea, el derecho protector de los trabajadores.

De acuerdo con lo anterior, el Derecho del Trabajo es el estatuto protector y dignificador de la persona humana como trabajador, entendiéndolo como tal, a todo aquel que presta un servicio a otro, mediante una remuneración.

La clase trabajadora, mediante una lucha tanto en - el ámbito jurídico, como en el físico, llega a imponer por -- fin dicho estatuto, que le permite participar de los derechos fundamentales de la persona humana, esto es, si el Derecho -- del Trabajo con el mínimo de garantías sociales que lo expli-

can, lo fundamentan y lo justifican no existiera, la - - clase trabajadora se vería marginada de los demás ordenamientos jurídicos, ya que no tendría las facultades -- económicas para participar en la cultura y demás estructuras jurídicas fundamentales.

Concebir los derechos de la persona humana en forma abstracta, sin darle a la clase trabajadora un derecho propio que le permita participar de estos beneficios, implica automáticamente marginar al trabajador de las concepciones humanísticas de la ciencia del derecho, es por ello, que el Derecho del Trabajo necesariamente debe ser concebido como un Derecho Reivindicador, como un Derecho protector de la clase trabajadora.

No es posible concebir el Derecho del Trabajo, en la forma que se concibe al Derecho Civil o al Derecho Mercantil, o sea, como rama del derecho aplicable en - - forma indiferente a cualquier persona.

El Derecho del Trabajo tiene una finalidad - - propia, que es la de proteger en forma exclusiva al trabajador y de protegerlo contra los abusos o contra la -- lucha organizada y creada por el capital, en consecuencia, la aplicación continua y correcta de las disposiciones sociales del artículo 123 Constitucional que son - - proteccionistas de la clase trabajadora, acarrearán lógicamente el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales a que tiene derecho.

Al respecto el Dr. Alberto Trueba Urbina, nos dice lo siguiente: "El artículo 123 nació como norma - - proteccionista tanto del trabajo económico, cuanto del -

trabajo en general, aplicable por supuesto, a toda persona humana que presta a otra un servicio personal, cualquiera que sea el servicio" (3).

En el espíritu de las teorías socialistas, - - existe la división de la sociedad en clases económicas, - así una clase social quedará definida por el lugar que - el grupo humano que la constituye, ocupe en el proceso - de producción, así pues, en el proceso de producción hay clases destinadas a la creación de satisfactores, será - este grupo humano el grupo trabajador, el grupo produc- - tor o conocido como clase asalariada.

Existe también la clase empresaria o clase - - burguesa, que será aquella que detente los medios de - - producción, pero entre ambas va a existir lo que se de- - nomina pequeña burguesía, o clase que sin detentar los - medios de producción, posee parte del capital comprador- - tal y como denominaba Marx al conjunto de bienes y satis- - factores que no producen ninguna mercancía, ni tampoco - ningún satisfactor, pero que hace que estos circulen, - - esto es, llamaríamos a la clase pequeño burguesa como - - clase comerciante, como una clase que si bien no enajena su trabajo, tampoco posee capital y tiene como función - el movimiento del capital comprador.

(3).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A., México, D.F.- 1a. Edición.- Pág. 118

Tanto la gran burguesía o clase empresaria, - como la pequeña burguesía, son necesariamente clases -- que ocupan un lugar privilegiado en los sistemas liberales capitalistas, puesto que al detentar toda fuente de poder en un sistema capitalista, el capital no requerirá ninguna otra protección ulterior.

Pero la clase trabajadora o clase proletaria, según la denominación tradicional aceptada por el marxismo desde la aparición del Manifiesto Comunista en -- 1848, requerirá necesariamente una protección específica, una protección tanto jurídica, como económica que - le permita disfrutar en la misma medida y en la misma forma, de los derechos y las participaciones culturales de las que disfruta la clase burguesa y la clase pequeño burguesa.

Estos temas en cuanto a las clases y análisis de las mismas, darían origen a todo un capítulo o lo que es más a todo un tratado, pero consideramos que no es el momento de analizar la colocación de las clases, ni definir lo que significa clase, tanto en el pensamiento Marxista o materialismo dialéctico, ni el pensamiento historicista, sino que simplemente aceptemos como clase social o clase económica la determinación de un grupo humano, de acuerdo con el lugar que ocupa en el proceso de consumo.

El Dr. Mario de la Cueva y en relación con lo anterior nos dice lo siguiente:

"Porque en última instancia el concepto clase tiene un contenido esencialmente económico y se refiere

a la diferente posición que guardan los hombres en el -- fenómeno de la producción, posición que ha sido tan di-- versa que no es posible reducirla a límites precisos" (4)

En el Manifiesto Comunista se lee: "La Histo-- ria de todas las sociedades que han existido hasta nues-- tros días, es la historia de las luchas de clases". (5).

También en una nota del Manifiesto del Partido Comunista de F. Engels, explica que "por burguesía se -- comprende a la clase de los capitalistas modernos, pro-- pietarios de los medios de producción social, que em--- plean el trabajo asalariado, por proletarios se compren-- de a la clase de los trabajadores asalariados modernos, -- que, privados de medios de producción propia, se ven o-- bligados a vender su fuerza de trabajo para poder exis-- tir". (6).

En la anterior nota de F. Engels, a la edifi-- cación inglesa de 1888, del Manifiesto del Partido Comu-- nista, quedan comprendidos los dos polos dialécticos de-- las clases sociales, o sea por una parte, la clase bur--

(4) De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- - Pág. 137.- Tomo I.- Primera Edición.- Edit. Porrúa, S.A., México 1969.

(5) Marx Carlos y Engels Federico.- Ob. Cit. Pág. 32.- - Edit. Anteo.- Buenos Aires 1965.

(6) Engels Federico.- Nota a la Edición Inglesa de 1888, Ob. Cit. Pág. 32

guesa y por la otra, la clase asalariada, pero claro está que en nuestra época, la época de la burguesía se distingue por haber simplificado las contradicciones de clases, toda la sociedad va dividiéndose cada vez más en -- dos grandes campos enemigos, en dos grandes clases que se enfrentan directamente.

Por una parte, la burguesía y por la otra el proletariado, o sea que estamos viviendo una etapa acelerada de polarización; mientras por una parte la clase capitalista apoyada y fundamentada por la circulación -- del capital, posee cada vez más medios de producción, la clase trabajadora se encuentra cada vez más desposeída, lo cual hace necesario, lo cual obliga a crear un sistema específico de protección para esta clase.

Es indiscutible que en este caso, el proletariado tiene una misión muy importante que cumplir, esto es, por todos los medios legales a su alcance y aún los de la propia revolución, terminar con el régimen de explotación a que los tiene sometido la burguesía y en -- consecuencia tomar el poder por mano propia.

En la Historia de las Ideas Políticas de Pokrovski, se lee lo siguiente: "La única clase verdadera y consecuentemente revolucionaria, el proletariado, formada dentro de la sociedad burguesa, ha sido preparada por la propia historia para representar el papel de sepulturero de la burguesía, para desempeñar el papel -- transformador de toda sociedad, el proletariado es la -- única clase de la sociedad que no tiene interés en conservar la propiedad privada, ni el modo de producción --

basado en la explotación del hombre por el hombre". (7).

En nuestro caso, queremos encontrar en el Derecho del Trabajo un proceso, una estructura mediatizada de esta polarización, después el Derecho del Trabajo tratará de dignificar a la clase trabajadora haciéndola partícipe de los derechos individuales, tanto en el ámbito netamente jurídico, como en los ámbitos político, económico y cultural.

El concepto de clase obrera a la luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, comprende no sólo a los obreros industriales, sino también a los demás sujetos que se especifican en el preámbulo del artículo 123 Constitucional y en general a todos los prestadores de servicios en cualquier actividad laboral, llámense abogados, médicos, ingenieros, técnicos, artistas, toreros etc., cuyas relaciones están amparadas por el mencionado precepto Constitucional.

(7).- Pokrovski V.S.- Historia de las Ideas Políticas.-- Edit. Grijalbo, S.A., México, D.F. 1966.- Primera Edición.- Pág. 445.- Versión al castellano de Marín Sánchez Carlos.

6).- EL DERECHO DEL TRABAJO COMO DERECHO SOCIAL O DE REIVINDICACIONES.

La tradicional teoría bipartida del derecho, - que divide el sistema jurídico en dos grandes campos o - sectores, se ha discutido u cuestionado desde la etapa - clásica del derecho Francés u Alemán, tanto desde el - - punto de vista metodológico como desde el ámbito de - - aplicación práctica de los presupuestos jurídicos. Desde el nacimiento de ramas jurídicas tales como el Derecho - de la Seguridad Social, el Derecho Asistencial etc., ori - ginado por nuevas necesidades sociales u por la decadencia tanto teórica como práctica del antiguo principio de igualdad liberal, han motivado la creación tanto teórica y sistemática, como epistemológica de un tercer sector - en la división tradicional del Derecho.

Esto es, a las dos ramas público y privado, se le ha aumentado la categoría de Derecho Social, nos encontramos así que el Derecho Social es a diferencia del - Público y Privado que son esencialmente conmutativos, un derecho distributivo, un derecho de integración del obrero, un derecho que tiene por objeto tratar de modificar - desde el punto de vista jurídico, la distribución de la - riqueza y tratar de encontrar cuales son los derechos - - que puedan en un caso dado proteger a una clase en relación con la riqueza que otro grupo posea o detente.

La denominación Derecho Social, no es todo lo - idónea y feliz que se requiere para que sea universalmen - te aceptada, ya que se le ha objetado que todo derecho - es un ingrediente social y que todo derecho es en última instancia producto de la sociedad; pensamos sin embargo, que lo que sucede es que en el Derecho Social en es - tricto sensu, esto es, entendido como rama de la ciencia

del derecho, se encuentra en forma más evidente y más -- profundo el contenido social de nuestra materia que en -- otras ramas, ya que este derecho no solamente toma en -- cuenta al individuo como tal y en abstracto, sino que va a tomar en cuenta al individuo como núcleo o como parte de un sistema social determinado, es decir, el individuo y la sociedad en la cual se mueve y no sólo va a tratar de reglamentar al individuo aislado, sino que va a tratar de reglamentar también las consecuencias de esas relaciones sociales y va a tratar sobre todo de modificar esas relaciones y de atenuar la desigualdad que existe -- en el trato social, va a tratar por ende de proteger a -- un individuo que pertenezca a un grupo social determina-- do.

El Derecho Social puede definirse tomando en -- cuenta su contenido y su finalidad como: "Aquel orden -- de la sociedad constituido en función de una integración dinámica y teleológica, dirigida a la obtención del ma-- yor bienestar de las personas y de los pueblos, mediante la realización fáctica de la justicia social". Explica-- remos el concepto anterior de la siguiente manera:

Orden de la Sociedad.- El Derecho Social trata de ordenar una sociedad, entendiendo por ordenar: regla-- mentar y coordinar la interactividad de los individuos y grupos que la constituyen.

En función de una integración dinámica y teleo-- lógica.- Trata de integrar a los distintos grupos atenu-- ando las diferencias económicas, en un grupo homogéneo -- en que la polarización de clases desaparece paulatinamen-- te, esto es que la integración no es algo estático, sino

que está en continuo movimiento, pero este movimiento -- no es caprichoso o anárquico en el sentido vulgar de la palabra, sino que tiende a la consecución de fines inmediatos y mediatos, o sea que es teleológica.

Dirigida a la obtención del mayor bienestar de las personas y de los pueblos.- Todas las finalidades -- tanto mediatas como inmediatas de este proceso, tienen -- como objetivo fundante, lograr que las personas entendidas como sujetos concretos con necesidades y no en forma abstracta satisfagan a un nivel tanto cuantitativa como cualitativamente más alto sus necesidades, vivan de manera mejor y en condiciones humanas, pero ello no puede obtenerse en forma aislada sino modificando todo el contexto nacional e internacional, no es posible humanizar a las personas en un mundo imperialista y represivo, por ello el Derecho Social abarca no sólo a las personas -- sino a los pueblos.

Mediante la realización fáctica de la Justicia Social.- Lo anterior requiere que los principios fundantes del Derecho Social no se conviertan en abstracciones que la realización no sea intelectual sino en el campo -- de los hechos, en el campo fáctico y en el propio devenir y en la base de todo el edificio social donde se -- efectúe la distribución de la riqueza, y por lo tanto se realice la justicia y justeza social.

En el mismo sentido entiende el maestro Alberto Trueba Urbina, al Derecho Social cuando expone: "El -- Derecho Social, es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tu-

telan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". [8].

En consecuencia, nuestro Derecho del Trabajo -- como parte del Derecho Social, que intentamos esquematizar como lo dice el Maestro Trueba Urbina, "Es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva sino por mandato constitucional que corresponde: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los "autónomos". [9].

Pero el Derecho del Trabajo, no se limita a -- contemplar una situación estática protegiendo al trabajador contra los supuestos hechos injustos o inequitativos del sistema capitalista de producción, sino que intenta -- crear el instrumento jurídico necesario para reivindicar los derechos propios del trabajador, trata de dignificar-

[8].- Trueba Urbina Alberto.- Ob. Cit. Pág. 155.

[9].- Trueba Urbina Alberto.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- Edit. Porrúa, S.A.- 5a. Edición.- Pág. XVIII.- In--
trod.

al trabajador en cuanto al goce y disfrute de sus derechos subjetivos; derechos que en última instancia le han sido negados por la clase burguesa empresaria.

La única forma congruente con la dialéctica de entender los derechos mínimos establecidos en el artículo 123 Constitucional, es entenderlos como derechos constitutivos del derecho a la revolución proletaria para socializar el capital.

Los derechos sociales puls, tienen la función de permitir a los obreros, campesinos y clase trabajadora en general, preparar paulatinamente el camino y allegarse los medios necesarios para conseguir la total reestructuración de la sociedad burguesa, transformándola mediante la destrucción de la propiedad privada de los medios de producción, en una sociedad donde el trabajo sea un medio vital de conservación de libertad y no causa de enajenación y empobrecimiento del hombre.

En tal sentido, el artículo 123 Constitucional tiene dos finalidades específicas e interconsecuentes:

PRIMERA.- Proteger a los trabajadores en general de la explotación burguesa dándoles una arma legal de defensa ante el capital.

SEGUNDA.- Preparar la desaparición de la propiedad privada de los medios de producción, ya sea mediante una evolución socio-jurídica, o ya sea, mediante la revolución violenta.

Aquí surge una clarísima y palpitante disyuntiva

que tiene los siguientes polos:

Desaparición de la propiedad privada de los medios de producción por la evolución histórica de las estructuras o bien.

Desaparición de la propiedad mediante la revolución violenta.

La aceptación práctica de uno de estos polos, - depende de la resistencia del capital y de la aplicación dialéctica y efectiva del artículo 123. Si la resistencia del capital genera represión, se habrán cerrado los caminos evolutivos y nos acercaremos al polo revolucionario, - en igual sentido, la reformación o aplicación parcial del artículo 123, conduce a la solución violenta al imposibilitar una evolución socio-jurídica.

Ambas finalidades específicas del artículo 123 de la Constitución, nos llevan pues a un mismo objetivo - global, que tiene como última consecuencia la desaparición total de la propiedad privada de los medios de producción.

Nuevamente coincidimos con el Dr. Trueba Urbina, cuando expone: "Tal es la función revolucionaria del Derecho Mexicano del Trabajo, en cuanto protege a los de-

biles elevándolos a cierto nivel que los iguale con los -- económicamente fuertes, pero también tiene un fin mediato: La socialización del capital, mediante el ejercicio legítimo del derecho a la Revolución Proletaria que él mismo -- consigna, para suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre" [10].

Si el Derecho del Trabajo fuera simplemente protector, sería un derecho estático, un derecho que contempla una situación pero que no intenta cambiarla, sino que por el contrario al aminorar sus efectos, protege las causas que la engendran y tiende a asegurar su reproducción cotidiana, por ello el propósito de esta materia va mucho más allá de la simple protección y llega a tratar de devolverle los derechos al trabajador, tratará de reivindicar a éste, en el goce de sus derechos, tratará de crear los instrumentos jurídicos necesarios para que el trabajador pueda disfrutar plenamente de los derechos y de las -- garantías individuales, esto en forma integral, en forma -- autónoma, completamente total, esto en forma digna, libre y auténticamente humana.

[10].- Trueba Urbina Alberto.- Ob. Cit.- Pág. 120.

c).- LUGAR DE LA TEORÍA INTEGRAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO, COMO CONSECUENCIA DE SU NATURALEZA.

La Teoría Integral, es el conjunto de conocimientos que van a fundamentar al Derecho del Trabajo como protector y reivindicador de una clase determinada, la trabajadora; pero el lugar de la Teoría Integral, en el Derecho del Trabajo, no se encuentra simplemente en el ámbito teórico o en el ámbito científico, sino que inclusive la encontramos localizada como parte del derecho positivo del trabajo, del mismo modo en que podemos encontrar por ejemplo un conjunto de doctrinas o preceptos del Derecho del Trabajo Procesal, que se aplican cotidianamente a la práctica de esta disciplina.

No obstante el nombre epistemológico o abstracto de la Teoría Integral, que nos hace pensar en un conjunto de conocimientos concatenados pero con fines meramente explicativos, es necesario aclarar que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, no es simplemente teórica valga aquí la paradoja, sino lo que es más, se aplica cotidianamente mediante el artículo 123 Constitucional, que es donde esta Teoría se origina, donde nace y donde encuentra -- su fundamento práctico, empírico y cotidiano.

El artículo 123 de nuestra Carta Magna y la Teoría Integral, forman un único objeto ya que ambos extremos se encuentran intrínsecamente unidos, es claro que la Teoría Integral la encontramos localizada como exposición doctrinal de nuestra materia, la encontramos también encu

drada dentro de las formas aplicativas del Derecho del - - Trabajo y la encontramos localizada ya plasmada en forma - práctica en el artículo 123 de la Constitución del cual es parte y el artículo 123 mismo, es parte de ésta Teoría, el proceso aglutinante y catalítico entre el artículo 123 y - la Teoría Integral, viene a serlo el Congreso Constituyente, donde va a nacer y se va a originar el ámbito fáctico- y el ámbito práctico de la Teoría Integral.

C A P I T U L O . I I

LA TEORIA INTEGRAL COMO ELEMENTO FORMATIVO Y DINAMICO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

- a).- *Orígenes y nacimiento de la Teoría In-
tegral a través del artículo 123 - -
Constitucional.*
- b).- *Dinámica de la Teoría Integral del - -
Derecho.*
- c).- *Autonomía de la Teoría Integral.*

a).- **ORIGENES Y NACIMIENTO DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, A TRAVES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

La Teoría Integral nace igual que todo Derecho del Trabajo, como consecuencia de la lucha de clases, siempre como conquista de la clase obrera asalariada o proletaria, arrancada a la clase burguesa o a la clase patronal. Es evidente que en nuestro país a fines del siglo pasado y a principios del presente, la situación feudalista en el campo y la situación de polarización y de desigual reparto del ingreso percapita en la ciudad y la continua explotación del obrero, no podía desembocar sino en un movimiento armado de masas, que es la así llamada revolución de 1910, en esta revolución, los campesinos y los obreros, van a buscar tratar de equipararse en forma económica, en forma cultural y en forma política, a los derechos que disfrutaba la clase burguesa y que estaban consagrados en la Constitución de 1857, es precisamente al calor de la lucha armada, al calor del movimiento armado de 1910, cuando va a surgir, cuando se va a crear en forma espontánea al Derecho del Trabajo Mexicano, consagrado posteriormente en el artículo 123 de la Constitución.

En tal contexto, nace simultáneamente el Derecho Social, ya no sólo como un derecho o legislación protectora pasiva, sino como un conjunto de normas dinámicas y reivindicadoras de las clases revolucionarias, campesina y obrera, que plasmó a través del Constituyente de 1917, las Normas bajo las cuales intentaría regir su actitud para transformar la sociedad, haciendo desaparecer la infraes-

estructura y causas potenciales generadoras de los privilegios de una clase y de la depauperación continua tanto en lo físico como en lo humano, de la otra clase.

Así lo expresa con bastante claridad, el Dr. Alberto Trueba Urbina, al decir:

"En la interpretación económica de la historia - del artículo 123, la Teoría Integral encuentra la naturaleza social del Derecho del Trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos, en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios así como su finalidad reivindicatoria; todo lo cual se advierte en la dialéctica de los constituyentes de Querétaro, creadores de la primera Carta del Trabajo en el mundo. A partir de esta Carta nace el Derecho Mexicano del Trabajo y proyecta su luz a todos los continentes". [1].

En el seno del Congreso Constituyente, se plantea ya la posibilidad no solamente de proteger al trabajador sino de darle reivindicaciones y por primera vez en la historia jurídica, mucho antes que las Constituciones de Weimar, en México se había ya tomado en cuenta el Derecho Social, el derecho que tiene el trabajador a que se le de un planteamiento propio y típico a los problemas que éste tiene, por ser el trabajador el elemento más desprotegido-

[1] Ob. Cit. Nuevo Derecho del Trabajo.- Trueba Urbina - - Alberto.- Pág. 205.- Edit. Porrúa, S.A. México.

y el elemento más débil en la dinámica de la lucha de clases.

Así pues, con el nacimiento del artículo 123, -- surge la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, que intenta como ya se dijo antes no solamente proteger al trabajador, sino inclusive tratar de reivindicarlo, tratar de darle una igualdad fáctica, práctica y real con el burgués tanto en el ámbito jurídico, como en el político y en el cultural, de ahí el nombre de Teoría Integral, ya que no sólo protege a un trabajador determinado, a un tipo determinado de trabajo en un caso dado, en un problema concreto, sino que protege a la clase trabajadora íntegra, en forma total, por lo que debe recibir el nombre de Teoría Integral.

Hagamos un poco de historia y recordemos como -- allí por los últimos días del mes de Diciembre del año de 1916, se presentó a la asamblea legislativa de Querétaro, -- el tercer dictámen referente al proyecto de reformas del artículo 50. de la Constitución de 1857, antecedente directo de nuestro artículo 123 y que causó una verdadera conmoción en los constituyentes, así como polémicas enconadas entre los juristas de la época y aquellos que como única formación profesional hablan tenido los talleres, las fábricas, el zurco, pero eso sí, con las mejores intenciones y espíritu de lucha por alcanzar situaciones más dignas de trabajo; en la mente de estos últimos martillaba la idea -- de que se pragmara en nuestra Carta Fundamental conceptos y bases de tipo social que les permitiera enfrentarse a -- sus explotadores.

El proyecto mencionado anteriormente, además de contener las ideas del artículo 50. de la Constitución de 1857, contenía también dos innovaciones, una en la que se prohibía la celebración de cualquier convenio en el que la persona renunciara al ejercicio de determinada profesión, industria o comercio y esto se justificaba por el afán social de combatir el o los monopolios y la segunda innovación se hizo consistir en limitar el contrato de trabajo a un año como obligatorio, y esto era una manera de proteger al trabajador, contra cualquier abuso por parte de los empresarios, contra cualquier falta de providad del mismo trabajador.

Dicho artículo 50., del proyecto de Constitución fue aprobado por la comisión con algunas enmiendas y adiciones, consistentes estas como por ejemplo en cambiar algunas frases; asimismo, manifiesta la comisión que la libertad de trabajo debe tener un límite y que este límite se encuentra marcado por las generaciones futuras, esto es, que si el individuo trabaja jornadas agotadoras sin preveer las horas que deben ser laborables, es indiscutible que su descendencia resultaría por demás débil y quizás con taras y degeneraciones, lo que a fin de cuentas vendría a resultar un problema tanto para la misma familia como para la propia comunidad, por tal razón, la comisión integrada propuso se estableciera un día de descanso a la semana, fuera el día que fuera y además que debía prohibirse la jornada nocturna en las fábricas, tanto a las mujeres como a los menores de edad; asimismo, manifestó la comisión que estas aportaciones junto con la idea de establecer igualdad de salario en igualdad de trabajo, indemnización por accidentes de traba-

jo, seguro por enfermedades provenientes del trabajo industrial, así como que la resolución de los conflictos surgidos entre el obrero y el patrón fueran resueltos -- por Comités de Conciliación y Arbitraje, todo esto ha-- blan sido iniciativas de los diputados Góngora, Jara y -- Aguilar.

Ante esta situación, aunque las iniciativas de las personas mencionadas no fueron desechadas de plano, -- sin embargo la comisión pomposamente adujo que tales ini-- ciativas como no cabían en la sección destinada a las -- garantías individuales quedarían pendientes para estu-- diarse o para cuando se discutieran las facultades del -- Congreso. Hecho lo anterior, la comisión autorizada por -- la asamblea y a iniciativa de algunos diputados, retiró -- el dictamen relativo al artículo 50., a fin de que se -- tomara en cuenta un estudio hecho por el ciudadano Li-- cenciado Florduy, en el que proponía algunas reformas -- y entre ellas manifestaba que como uno de los medios de -- acabar con la corrupción en la administración de justi-- cia, era imponer a todos los abogados sin excepción la -- obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial, -- fundando su tesis en que los abogados litigantes cuen-- tan con mayor fuerza intelectual, moral y económica, pa-- ra resistir cualquier situación de dominio o presión por -- parte de los que quieran cohechar o ejercer presión mo-- ral sobre estas personas.

Lo mismo no sucede con los jueces, que muchas -- veces se ven obligados a fallar torcidamente por medio -- precisamente del cohecho y de la presión moral citada --

anteriormente, así pues, debía escogerse al personal de los tribunales entre aquellas que tuvieran buena posición económica, mejor intelecto y de una moralidad absoluta, para que así pudieran resistir este tipo de tentaciones; esto, debía imponerlo obligatoriamente el Estado y dicha obligación estaría dentro de lo justo, tomando en cuenta, que la educación en nuestro país siempre ha sido gratuita, por lo tanto, quien ha recibido ese beneficio, tiene a su vez la obligación de compensarlo en alguna forma y como la comisión encontró justificada dicha situación, -- propuso adiciones al artículo 50., para que de esta forma todos los abogados de la República hicieran su servicio obligatorio en el ramo judicial, pero más adelante hemos de hacer mención a las corrientes que se oponen a la tésis a que hemos hecho mención, lo que sí tuvo relevancia es la inclusión en el artículo 50., de tres garantías de tipo social como son: la jornada máxima de trabajo de 8 horas, la prohibición de la jornada de trabajo para mujeres y menores de edad en la industria y el descanso semanal.

Como se ve, comienza ya a gestarse una verdadera protección al trabajador, a través del Derecho Constitucional del Trabajo y es precisamente en la sesión de 26 de Diciembre de 1916, cuando se trasluce ya la transformación del arcaico sistema político constitucional, -- los Diputados Jacobinos se encargan de atacar la clásica teoría política, reclamando se incluyeran preceptos sociales en la Constitución, reformas sociales que más tarde darían origen al artículo 123 y como consecuencia el nacimiento de nuestra Teoría Integral del Derecho del Tra--

bajo.

Pero desde luego, no todo era miel sobre hojuelas para los liberales, puesto que también hubo defensores de la tradición constitucional, entre ellos tenemos a Don Fernando Lizardi, quien entre otras cosas manifestó su inconformidad con el dictámen relativo al artículo 50. por encontrarle algunos defectos y principalmente se lanza en contra de la postura del Licenciado Elorduy, manifestando que el servicio obligatorio de todos los abogados de la República en el ramo judicial, sólo serviría -- para que la administración de justicia estuviera peor de lo que ya estaba, dando a su vez, puntos de vista que parecen interesantes y por lo tanto vamos a comentarlos; la justicia entre nosotros dice el Licenciado Lizardi siempre ha tenido dos defectos muy graves, por una parte en vez de llamarle justicia debía llamárselo injusticia y -- por otra parte la lentitud con que siempre se ha caracterizado dicha justicia; la idea del Licenciado Elorduy dice Lizardi tomada por la comisión y en la cual encuentra el remedio para tener jueces honrados por medio de la -- obligación del servicio en el medio judicial impuesta a -- los abogados no es una solución, ¿acaso es posible que a un abogado que se ha formado en la lucha diaria, haciendo una y mil chicanas por su cuenta, se le va a permitir que haga las mismas chicanas como Juez ?. Ahora bien, si asimismo, se quiere que haya abogados con independencia -- económica y que además tengan conocimientos adquiridos en la práctica, esto indiscutiblemente que es plausible pero estos conocimientos bien se les puede exigir sin necesidad de que hagan el traído y llevado servicio obligatorio, --

puesto que todas las leyes orgánicas, fijan ciertos requisitos para ser juez y entre dichos requisitos, está el de que, para ocupar el cargo de juez, tengan precisamente - - cierto número de años de práctica. Por otra parte sigue - - diciendo Lizardi, en cuanto a la independencia económica, - sabemos bien que todo trabajo implica cierto sacrificio - - por ser rudo, por lo tanto quien ya tiene cierta situación económica establecida o cimentada, pues es natural que - - será la persona que menos quiera trabajar, porque es muy raro encontrar a la persona que trabaje por gusto de tal suerte, que en los medios judiciales sólo estarían trabajando un grupo de flojos, además la manera de concebir a esos abogados, con todos esos atributos implica indiscutiblemente el ejercicio sistemático de su profesión lo que supone a su vez un gran número de clientela, un buen despacho y un sin número de relaciones con otros litigantes, - y si a un abogado se le obliga a que vaya a prestar un - - servicio que como consecuencia acarrea el abandono de su bufete y un detrimento en sus ingresos, lógicamente ésta persona lo primero que hará, es tratar de burlar la ley y a toda costa seguir conservando y ejerciendo su profesión - a través de otra persona, lo que traerla como consecuencia, violar la ley en su provecho y en el de sus amigos.

Luego la Constitución en este caso, en vez de - - ser justa abre las puertas a la injusticia, a grandes rasgos, estas son las observaciones hechas al proyecto de - - dictamen por Don Fernando Lizardi.

Pero desde luego en contra del pensamiento tradicional, como ya dijimos anteriormente se encontraba el -

empuje y el gran corazón de los Liberales de la Época -- como Heriberto Jara, Héctor Victoria, Cayetano Andrade, -- Zavala, Manjarrez, Pastrana Jaimes, etc.,

El primero en alzar la voz, fué Cayetano Andrade, manifestando que la Constitución debía responder a -- los principios generales de la revolución improvisada, -- que llevara implícita el derrocamiento de alguna persona, sino que ésta tenía su fundamento como constitucionalista el ser eminentemente de tipo social, lo que trae como -- consecuencia una transformación en todos los órdenes y -- precisamente, uno de los grandes problemas de la revolución constitucionalista, es y será, el problema obrero, -- ya que por muchísimos años, el trabajador en cualquiera -- de sus manifestaciones, siempre ha sido esclavizado y -- explotado, Cayetano Andrade propugna porque se limite el horario de trabajo, para acabar con las injusticias en -- las jornadas, que se reglamente la situación de las mujeres y los menores de edad.

Por su parte el General Heriberto Jara, siguiendo el orden de ideas de su antecesor, manifiesta que posiblemente a los entendidos en materia de legislación les parezca grotesco y descabellado, el hecho de que en la -- Constitución se consigne la jornada máxima de trabajo, -- porque según ellos, es inadmisibile en virtud a que dicha-situación corresponde a la reglamentación de las leyes, -- pero esto, precisamente este tipo de ideas y tendencias, -- dice el General Jara, es lo que ha ocasionado que nuestra Constitución tam amplia, con principios liberales haya -- resultado a todas luces restringida en cuanto al conteni-

do de libertad manifestado en la misma, pues si bien es cierto, que sólo en eso se queda, porque en adelante nadie se ocupa de reglamentar, gobiernos van y vienen con la única mira de consolidarse, y mantener un estado de cosas, sin preocuparse por las reformas o reglamentaciones que hagan efectivos los principios de nuestra Constitución.

La jornada de ocho horas de trabajo, sigue diciendo Jara no se implanta con la idea de que esto sea lo mejor, o que sólo es bueno que se trabaje ese tiempo, sino que lleva implícita la libertad de todos los hombres que trabajan, las ocho horas de trabajo son sinónimo de garantía de la vida, de energías, porque el obrero mexicano siempre ha sido inicuaamente explotado, asimismo, respecto al problema económico, no se entiende por que siempre lo han relegado a segundo término, como que siempre se les olvida y lo dejan para que sea tratado a última hora, como si este punto, no fuera uno de los más importantes como contraprestación por la jornada de trabajo desempeñada y no tan solo por la mera remuneración al trabajo, sino que implica la satisfacción de necesidades que al mismo tiempo repercuten en la misma libertad del trabajador, esto es, que la libertad misma no puede estar garantizada, si no está resuelto el problema económico, porque es indiscutible que el individuo no puede tener alicientes, ni tampoco ilusiones, ni amor a su propio trabajo, cuando no están satisfechas sus más urgentes necesidades, porque en esta situación al trabajador solamente le preocupa solucionar el problema económico que ha dejado en su hogar; y haciendo un parentesis, esto que --

dijo el General Jara, sigue siendo la gran verdad porque, que puede importarle al individuo, al hombre que trabaja el que sus días de descanso sean mayores, el que les prometan paseos baratos y que les ofrezcan buenas obras de teatro, si a la gran mayoría lo único que le preocupa es satisfacer su problema económico y llevar a su hogar el pan que su familia ha de comer el día de mañana; así lo recalcó el General Jara, al decir que la miseria es la peor de las tiranías y que si se quiere rescatar a los obreros de esa tiranía, no se tiene más que votar leyes, pero leyes que sean eficaces, aún en contra de las opiniones retrogradadas que manifiestan que dichas leyes no encajan dentro de una constitución, porque al fin y al cabo la Constitución y las leyes, las hacen los hombres y bien se pueden colocar aquellos preceptos que sean la salvaguardia de la vida, de la Libertad y de los derechos de los trabajadores.

Se deja escuchar enseguida la voz de Héctor Victoria obrero yucateco que con gran corazón defiende la causa de sus hermanos los obreros, tampoco está de acuerdo con el artículo 50. a la manera como lo presenta la comisión, porque dice que el problema no se trata con la profundidad y atención que el mismo merece; Victoria habla de la creación de bases constitucionales sobre las cuales, todos los Estados confederados tengan libertad para legislar en materia de trabajo, por lo tanto, en el mencionado artículo 50. del proyecto, cabe señalar y de hecho deben señalarse las bases fundamentales sobre las cuales se debe legislar, porque si bien es cierto, la comisión ha manifestado que la duración del convenio de -

trabajo es de un año, no creemos que solo deba limitarse -- a ese señalamiento, cuando por encima de eso, tenemos -- cosas mas importantes que regular, cuestiones tan importantes dice Victoria como lo son la salubridad e higiene en -- los talleres, en las fábricas, en las minas etc.

En el uso de la palabra y en el mismo sentido -- del que le antecedió, defendiendo los derechos de los -- trabajadores, habla un minero de apellido Zavala y otro -- llamado Von Versen, y como corolario a la sesión de 26 de Diciembre, un joven periodista de apellido Manjarrez, deja oír su voz para reclamar que al trabajo debe dedicársele -- un capítulo especial en la Constitución.

Manjarrez, hace remembranzas de la revolución -- recordándoles que la misma fue hecha por los humildes, por nuestros indios, por la raza, y por lo tanto dicha revolución, es eminentemente social y que como revolución social no se ha copiado de nadie, sino que es un digno ejemplo -- para todo el mundo; no cabe duda que Manjarrez hablaba con conocimiento de causa, pues como él mismo lo manifestaba -- en su tanto peregrinar para la tierra de Dios, observó como en el Estado de Sonora, existió una ley creadora de la "Cámara del Trabajo" teniendo como finalidad dicha Cámara, legislar en materia de trabajo, de acuerdo a las aspiraciones y necesidades del momento; por lo tanto en la misma -- forma que sus antecesores propone reformas y adiciones al multitudinado proyecto, a fin de que en el mismo se consig--nen verdaderas leyes protectoras de los trabajadores que -- acaben con el régimen de explotación e injusticias cometidas en sus personas, como por ejemplo en el Sur decla Man-

jarnez, en el Sur el obrero trabaja de sol a sol para devengar el salario de "un real y medio", asimismo, cuando los peones desobedecen a sus amos o no van a trabajar son sometidos a las peores atrocidades, que va desde el encierro hasta los golpes en su persona, por lo tanto, el problema de los trabajadores que es tan vital, tan profundo, no debe quedar únicamente en otorgarles tal o cual jornada de trabajo, la Constitución en el aspecto laboral debe ser más explícita, no importando donde vaya a encajar en la -- Constitución la protección que deba darse al trabajador, no nos espantemos porque nuestra ley fundamental pierda su forma, sea menos estética, no nos asustemos por trivialidades, sino que debemos ir al fondo del problema creando leyes, todas las que sean necesarias al trabajo y al trabajador.

El 27 de Diciembre de 1916, o sea al día siguiente continúan los discursos en pro a los derechos de los -- obreros, gente conciente y de corazón muy grande, tratando de rescatar de una vez por todas al trabajador de la infame explotación de que eran objeto y entre estos defensores tenemos a Pastrana Jaimes, Porfirio del Castillo, Josafat Márquez, Carlos L. Gracidas, este último pugnando por la participación de los trabajadores en los beneficios del -- patrón, en los beneficios de quienes por tanto tiempo los ha esquilado y explotado.

Gracidas funda su tesis, en la justa retribución en el trabajo y pleno consentimiento para hacerlo, y la -- justa retribución debe tener como base los beneficios que obtiene el capitalista, esto es, la justa retribución será

aquella en que sin que se eleve el precio del producto, - se de al trabajador una parte de las utilidades que el -- patrón va obteniendo.

En la sesión de 28 de Diciembre del mismo año, - aún quedaban oradores revolucionarios que debían dar ma-- yor empuje al nacimiento del artículo 123, y entre ellos-- tenemos los pensamientos de José Natividad Macías, Alfonso Cravioto, Luis G. Monzón, y González Galindo, todos - -- ellos con el entusiasmo y con la conciencia de que deja-- rían sembrada la semilla que más tarde vendría a dar el - fruto apetecido por todos los hombres que trabajan.

Después de tres días de acalorados debates, y - que motivó la formulación del proyecto del artículo 123 - propone Manjarrez, se conceda un capítulo exclusivo para-- tratar problemas referentes al trabajo, capítulo que de-- bía llevar como título "Del Trabajo" o cualquier otro - -- título que fuera propuesto, asimismo, propuso se nombrara una comisión que se encargará de recopilar las iniciati-- vas de los Diputados, con objeto de hacer un estudio - -- exhaustivo y proyectar tantos artículos dedicados al tra-- bajo como fueran necesarios.

Causó tanto impacto la discusión, acerca del -- dictamen del artículo 50. que inmediatamente un grupo de-- Diputados Constituyentes formaron una comisión con objeto de que la misma formulara un estatuto protector de los -- trabajadores; en esta comisión, se encontraban hombres de ideas revolucionarias y gran calidad humana como Pastor - Rouaix, quien merece los más cálidos elogios al igual que todos los Diputados que participaron en la elaboración --

del proyecto y del dictamen, así como los que intervinieron en las discusiones en relación con los artículos 27 y 123 Constitucionales, entre los que podemos citar a Maclas a quien se le encomendó redactar la exposición de motivos que vendrían a fundamentar las bases constitucionales en materia de trabajo, a José Inocente Lugo, Góngora, Antonio Gutiérrez; Rafael de los Ríos, Dionisio Zavala, Gracidas - etc., todos ellos con una sola idea, la de proteger a la clase más necesitada, al trabajador, que desde la época de la conquista a la fecha sigue siendo objeto de explotación tratar de alcanzar para él, leyes más justas, normas reivindicatorias que en un momento dado le permitan recuperar todo aquello que no les ha sido remunerado durante el -- tiempo que han sido explotados, y que seguirán siéndolo, -- porque esta situación sigue vigente en tanto tenga vigencia el sistema capitalista con todas sus formas progresivas de imperialismo y colonialismo, interno y regional.

Con fecha 13 de enero de 1917, el Proyecto de -- Reformas al artículo 50. fue presentado ante el Congreso, -- con el consiguiente júbilo por parte de los Diputados, ya -- que con el mismo, nace el nuevo Derecho Social de los -- trabajadores consignado en preceptos laborales; y el 23 -- del mismo mes y año, se discute y aprueba por la Asamblea -- Legislativa de Querétaro el texto del artículo 123, ante -- cedente directo de nuestra Teoría Integral del Derecho del -- Trabajo. Nace así el artículo 123 de nuestra Carta funda -- mental, como norma proteccionista y reivindicatoria de to -- dos aquellos que viven de su trabajo, bajo el rubro "DEL -- TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL".

b).- **DINAMICA DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

Una vez que la Teoría Integral se hubo desarrollado y hubo encontrado su positivización en el artículo 123 Constitucional, poco a poco se va haciendo una Teoría que va a plasmarse en dar relaciones jurídicas de los trabajadores con los patrones.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo, tiene de a ser evidente, tiende a integrar en forma práctica el indudable contenido social del Derecho del Trabajo.

Creemos que sin la Teoría Integral, todos los postulados laborales, se quedarían en abstracciones más o menos remotas para la clase obrera y es precisamente esta Teoría, la que va a tratar de que los postulados y las garantías sociales contenidas en el artículo 123, lleguen realmente a objetivarse en instituciones en favor de la desposeída clase obrera, claro está que el artículo 123 por sí mismo, no puede plasmar en forma real, en forma evidente los postulados que contiene, ya que en última instancia se encontrará siempre interpretado y aplicado por la burguesía instalada en el poder, así tanto el Poder Judicial, como el Poder Ejecutivo, poderes de indudable origen burgués, impedirían que el artículo 123 se convirtiera en una realidad, con elementos prácticos y materiales protectores y reivindicadores de la clase obrera.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo, es la explicación y es la dinámica de la propia Teoría del --

Derecho Laboral y asimismo, el Derecho del Trabajo como -- parte del Derecho Social, tiene como finalidad proteger -- y reivindicar a todos aquellos que viven de su trabajo, -- a todo aquel que presta a otro un servicio en el campo de la producción económica o en cualquier tipo de actividad - Laboral, comprendiéndose en este caso, tanto a los obreros como a los Jornaleros, Abogados, Empleados al servicio del Estado, Técnicos, Médicos, Deportistas, Artistas etc., por que el Derecho del Trabajo como parte del Derecho Social, - tiene como última finalidad tratar de nivelar en el aspecto económico, jurídico, político y social al trabajador -- con el patrón.

El Derecho del Trabajo, como estatuto jurídico - protector de la clase explotada, tiende a socializar los - bienes de la producción con objeto de dar a los trabajado- res, aquello que le ha sido quitado por incua explota- - ción en el campo del trabajo, desde la época de la Colonia hasta nuestros días en que sigue siendo objeto de explota- ción aunque en forma más atenuada y en algunos aspectos -- y digo en algunos aspectos, porque aunque de manera paula- tina se han venido logrando conquistas que han dado al - - obrero mayor confianza y espíritu de lucha frente al pa- - trón. Esto como se dijo antes, ha sido paulatino, pero al- fin y al cabo han sido conquistas, se ha ido en plano - - ascendente logrando mejores situaciones en el campo del -- trabajo, hasta que en un momento dado la clase obrera re- cupere todo aquello que por derecho le pertenece y que le- ha sido quitado por la clase patronal, esto, por los cau- ces que nos marca el mismo derecho, ya que corresponde a - la misma Administración Pública, al mismo Poder Ejecutivo,

hacer que se cumplan los reglamentos que van encaminados a tutelar y proteger a la clase trabajadora, no sólo en forma sustantiva o estática por lo que ya se ha conquistado, sino en forma dinámica, tratando cada vez más redimir al trabajador.

Corresponde al Derecho Procesal del Trabajo, -- tratar de mantener y hacer efectivas cada una de las situaciones que en su favor ha logrado el proletariado y no sólo salvaguardar los derechos ya conquistados, sino pugnar por la reivindicación de la clase proletaria, através de los conflictos de naturaleza económica surgidos con -- motivo de dicha situación. ¿Como lograr esto?, entregando al trabajador o mejor dicho a los trabajadores todos los bienes de producción, cuando el empresario o patrón, viole las disposiciones legales establecidas en el artículo 123 de nuestra Carta Magna o cuando el mismo trabajador, - lo haga del conocimiento através de un proceso ante las - Juntas de Conciliación y Arbitraje, porque ese fué el - - principio social, que inspiró el artículo 123 Constitu-- cional, acabar con la rapiña y dar al trabajador la - - igualdad económica, jurídica y social frente a su explotador.

Porque además, el Derecho Procesal Social, no -- está limitado de ninguna manera por los principios que -- inspiran la Constitución Política de esencia netamente -- burguesa y protectora de la propiedad y ni siquiera ésta, puede estar por encima de la Constitución Social, que es lo que constituye la parte más trascendental de la Constitución de la República. Por lo tanto, aplicar los princí-

pios rectores de la Teoría Integral, significa en un momento dado y en un futuro no muy lejano, la protección, la dignificación y reivindicación de los derechos del proletariado, incluyendo dentro de la clase obrera a todo el que trabaja, llámense Ingenieros, Médicos, Abogados, Deportistas etc., que aunque sus actividades no se encuentren comprendidas en el campo de la producción, si forman parte de la clase obrera y la proliferan numéricamente, cuando éstos prestan sus servicios a otros mediante una remuneración.

Porque el Derecho del Trabajo Mexicano, es extensivo o se hace extensivo a los trabajadores autónomos al identificarse con el propio Derecho Social en el artículo 123; nuestro Derecho del Trabajo ya no se concibe como muchos tratadistas lo hacen y lo limitan sólo a los trabajadores dependientes o subordinados, afortunadamente esta situación ha sido superada desde 1917, al identificar al Derecho del Trabajo con el Derecho Social, através del artículo 123 Constitucional, y aquí mismo quedó comprendido el concepto de clase obrera, y al decir clase obrera, se está refiriendo a todos los trabajadores, a todo prestador de servicios; sobre este particular el Dr. Alberto Trueba Urbina, manifiesta lo siguiente:

"La Teoría Jurídica y Social del artículo 123 en cuanto al carácter proteccionista y tutelar de sus normas, es aplicable no sólo a los llamados trabajadores "subordinados", sino a los trabajadores en general, esto es, su protección se enfoca no sólo para el trabajo económico, sino para el trabajo en general, al autónomo, para todos los sujetos de derecho del trabajo que enuncia en su preámbulo, -

como son: obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos . . . o sea, todo aquel que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o fuera de ella, en el trabajo dependiente o independiente".¹(2).

Es la Teoría Integral, la que mediante su dinámica, la que mediante los movimientos propios de esta ciencia, intenta hacer que el obrero alcance las prestaciones, alcance las reivindicaciones postuladas por el Derecho Obrero, tanto en el aspecto meramente jurídico volitivo, como en el aspecto de doctrina o de consideraciones jurídicas científicas. La Teoría Integral del Derecho del Trabajo, nace pues con el artículo 123 y posteriormente trata de desarrollarse dándole ya al trabajador no sólo una protección en la lucha de clases, sino de darle una serie de armas, una serie de elementos y una serie de prestaciones que le permitan colocarse al lado de la burguesía en el aspecto jurídico.

La Teoría Integral, poco a poco se ha ido formando, poco a poco se ha ido ampliando precisamente para darle al Derecho Obrero un contenido social, sería absurdo en nuestra época, tratar de separar el Derecho del

(2).- Ob. Cit.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Trueba Urbina Alberto.- Pág. 230.- Edit. Porrúa, S.A.- México.

Trabajo del Derecho Social y tratar de encontrarle un contenido Privado o Público, es evidente que el Derecho del Trabajo, es parte de la rama jurídica así conocida con el nombre de Derecho Social y es la Teoría Integral la que -- mediante su dinámica, la que mediante su formación, la que mediante sus cambios va a tratar de adecuar al Derecho del Trabajo al ámbito social y adecuar este Derecho Social a la realidad, tratando al mismo tiempo que la Teoría Integral se convierta en una realidad, que no solamente explique, sino que regule las relaciones laborales de la clase trabajadora con la clase patronal, tanto en su aspecto jurídico como en su aspecto social, esto es, la Teoría Integral, no es una Teoría netamente jurídico-sociológica, sino una Teoría basada en consideraciones empíricas y científicas, creemos que ha llegado esta Teoría a su momento - en que puede ser expuesta, en que puede ser realizada, para alcanzar las reivindicaciones de la clase trabajadora; así lo considera el maestro Trueba Urbina al decir:

"La Teoría Integral descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo. Y en la -- lucha por el Derecho del Trabajo, persigue la realización -- no sólo de la dignidad de la persona obrera, sino también -- su protección eficaz y su reivindicación. Por ello el -- Derecho Social del Trabajo, es norma que beneficia exclusi -- vamente a la clase obrera y campesina y a quienes la for -- man individualmente, esto es, a los que prestan servicios -- en el campo de la producción económica o en cualquiera -- otra actividad humana, distinguiéndose, por tanto, del -- Derecho Público en que los principios de éste son de subor -- dinación y del Derecho Privado que es de coordinación de --

interés entre iguales". (3).

[3].- Ob. Cit.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Dr. Alberto --
Trueba Urbina.- Pág. 218.- Edit. Porrúa, S.A.- México 1970.

c).- AUTONOMIA DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

La denominación jurídica de Teoría Integral malinterpretada, nos podría llevar a considerar que este adjetivo de integral, tiende a identificar a nuestra Teoría con todas las ramas del Derecho Social o bien con la totalidad del Derecho del Trabajo, mismo, pero esto sería una interpretación totalmente errónea del adjetivo integral -- aplicado concientemente a nuestra Teoría. La denominación de Integral, tiende a explicarse que la teoría no solamente protege, atiende y estudia al trabajador en concreto, -- en un caso determinado, sino que estudia a la clase trabajadora íntegra en todas las relaciones regulables por medio del derecho, situación esta, totalmente contraria a -- identificar a la Teoría Integral con alguna de las ramas -- del Derecho Social; el Derecho Social, relativamente de -- reciente nacimiento en la ciencia jurídica, ha ido proli-- ferando y ha ido aumentando, tanto en doctrina como en de-- recho positivo, esto debido a que la lucha de clases cada-- vez se ha hecho más evidente y cada vez el trabajador ha -- obtenido desde el punto de vista jurídico, mayores conquis-- tas que le permitirán enfrentarse con la burguesía; estas-- ramas del Derecho Social son tales como:

- 1.- El Derecho de la Seguridad Social.
- 2.- El Derecho Cooperativo.
- 3.- El Derecho Corporativo.
- 4.- El Derecho de Asistencia.
- 5.- El Derecho de Protección Social.

6.- El Derecho Agrario.

Ramas estas del Derecho, que bajo ninguna circunstancia pueden confundirse con la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, la Teoría Integral, es totalmente -- independiente del desarrollo que puedan tener estas ramas del Derecho Social, esto es, la Teoría Integral tiene un origen, ha tenido una dinámica y tiene un desarrollo y un objeto de estudio totalmente distinto a las anteriores -- ramas del Derecho Social, por ende es una Teoría realmente autónoma, independiente de las demás ramas del Derecho Social.

Con respecto al Derecho del Trabajo en sí, la Teoría Integral también es autónoma, no es bajo ninguna circunstancia, una repetición de conceptos consagrados -- por el artículo 123, ni es tampoco una repetición de la doctrina o de las consideraciones jurídicas vertidas y -- plasmadas en dicho artículo sino que es un estudio científico, autónomo y sistemático de todas las instituciones jurídicas que tienden en una forma o en otra, a proteger y reivindicar los derechos del trabajador.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo, en ocasiones rebasa los planteamientos meramente positivos -- y se desarrolla en forma mucho más expansiva y acelerada que el Derecho Positivo, porque la Teoría Integral, no -- necesita plasmarse, ni sancionarse en ningún ordenamiento, ya que su dinámica, es la misma dinámica que la de la lucha de clases, ya que se trata de una Teoría meramente social, de una Teoría que día a día, está cambiando y que

día a día se está superando, en la misma forma en que está cambiando y evolucionando la lucha de clases, en la misma forma en que el trabajador consiga o deje de conseguir - prestaciones.

Todos estos problemas, están en íntima e intrínseca relación con la Teoría Integral, digamos que nuestra Teoría está en inmediata conexión con los problemas laborales, en tanto que las normas plasmadas del Derecho Positivo, ya no están en íntima conexión porque han sido previamente sancionadas mediante un proceso legislativo largo y tortuoso, en tanto que la Teoría Integral por así decirlo, va unida al trabajador mismo y el trabajador va unido también a la médula y al corazón de esta Teoría, razón por la cual, nuestra Teoría Integral es autónoma, ya que tiene un primer lugar, un origen y nacimiento propio e independiente de las demás ramas del Derecho Social y del Derecho del Trabajo mismo, es autónoma en tanto que su dinámica, - en tanto que sus movimientos y formaciones, son también -- totalmente independientes de las demás ramas del Derecho Social y del Derecho Laboral mismo, y es autónoma en tanto que se encuentra en íntima relación con su objeto de estudio, sin que para entenderlo o para explicarlo se tenga -- que recurrir ni científica, ni metodológica, ni epistemológica o jurídicamente, a ningún otro planteamiento ajeno a la Teoría misma, así, las conclusiones que la Teoría -- Integral ha elaborado, pertenecen únicamente a ésta Teoría, habiendo nacido con base en premisas totalmente independientes de las elaboradas por las demás ramas del Derecho Social, concluimos pues que científicamente no puede equipararse esta Teoría a ningún conocimiento, ni a ningún

objeto de estudio, ni a ninguna rama de la ciencia jurídica que su nacimiento, su desarrollo y su objeto, son propios e independientes, se trata por ende, de un campo totalmente - autónomo dentro de la así llamada Enciclopedia Jurídica.

C A P I T U L O · III

EL SINDICALISMO COMO CONQUISTA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- a).- El sindicalismo como arma del Trabajador en la lucha de clases.
- b).- El sindicalismo como parte esencial -- del Derecho del Trabajo.
- c).- El sindicalismo en el Derecho Positivo Mexicano.

a).- EL SINDICALISMO COMO ARMA DEL TRABAJADOR
EN LA LUCHA DE CLASES.

Es evidente que el trabajador como individuo, - por sí mismo, no puede enfrentarse a toda una clase, ni a todo un sistema burgués que le es totalmente antagónico, que lo explota y que en última instancia trata de - justificar y de explicar esa explotación.

La clase burguesa, encuentra fundamentado su -- bienestar y todo sus sistema en una sola premisa, y esta premisa es la explotación de la clase obrera. El primer -- objetivo, el primer escaño u obstáculo que tuvo que vencer el trabajador para enfrentarse a la burguesía, fué -- primero el nacimiento de la conciencia de clase, que el -- obrero tuviera conciencia q ue pertenece a un grupo totalmente ajeno, opuesto y antagónico a la burguesía, esta conciencia de clase empieza a formarse através de las -- injusticias, através de los flagrantes excesos cometidos -- por el liberalismo. .

Cuando el liberalismo establece que todos los -- individuos son iguales y hace de la igualdad el mito sagrado y fundante de todo un sistema económico y jurídico, el trabajador como individuo se encuentra desprotegido -- ante el patrón que posee el capital y que posee ya los -- medios de producción, y que cuenta además con un sistema de plusvalía y con un sistema económico que cada vez crea más riqueza en favor de esta clase burguesa, ante eso, el trabajador empieza a tomar conciencia de que pertenece a-

una clase o a un grupo que debe luchar contra la burguesía. Empiezan a formarse primero corporaciones obreras, lo cual es considerado por todo el sistema burgués no solamente -- como ilegal, sino incluso como delictuoso, es la época en -- que cualquier organismo sindical, no solamente es sanciona-- do por la vía civil sino inclusive por la vía penal, pero -- el Derecho del Trabajo, con su fuerza expansiva poco a poco se va uniendo a la lucha de clases, poco a poco esta lucha-- de clases va haciendo que aumente la conciencia de la clase proletaria. El proletariado, toma ya en el siglo pasado -- conciencia en sí y para sí, toma conciencia de lo que es, -- de por que lo es y de la forma en que puede dejar de serlo, de la forma en que puede acabar su explotación enfrentán-- do a su clase antagonica esencial, esto es, a la clase bur-- guesa; solo que para ese enfrentamiento el trabajador re-- quiere de un conjunto de armas, de un conjunto de ideas, -- requiere de un bagaje tanto intelectual como jurídico, fi-- losófico y cultural, que le permita llevar ese enfrentamien-- to a la finalidad apetecida o sea el fin de la sociedad de-- clases.

Surgen así, las primeras agrupaciones obreras, -- surge entonces la idea del sindicalismo, surge entonces por vez primera la idea de los sindicatos como indudable forma-- de contenido revolucionario; es el sindicato ya no solamen-- te una unión de obreros que tenga por objeto obtener mejo-- res ingresos, sino que todo sindicato lleva implícito y -- lleva imbibido, siempre y cuando este sindicato sea autén-- ticamente sindicato, el deseo y el objetivo de luchar en -- forma abierta contra la burguesía.

El sindicalismo en sí mismo, debe tender no solamente a proteger al trabajador, sino a darle las reivindicaciones que le son propias y debe tender poco a poco a que desaparezca la propiedad privada enajenante de los medios de producción; todo sindicato debe ser en la fábrica, en la industria y donde quiera que se haya, célula de lucha contra el poder capitalista, los sindicatos en sí mismos son ya una forma de lucha revolucionaria, -- son ya un sentido de unión y un sentido de lucha contra la clase capitalista.

Debemos entender por sindicalismo, la teoría y práctica de todo movimiento obrero sindical, entendiéndose por obrero a toda persona que trabaja, por lo que el sindicalismo a reserva de ver más adelante en forma somera su evolución, no es más que un arma de lucha en contra del patrón explotador, en consecuencia deberá participar sindicalmente todo aquel obrero que comprenda y que sienta la necesidad de luchar por su propio mejoramiento y -- el de la sociedad en que se desenvuelve, porque sería del todo injusto desconocer la fuerza y luchas del sindicalismo por crear un ámbito de mejoramiento y bienestar para todos los hombres que creen es necesario un cambio en su forma de vida, tanto en el aspecto jurídico, social y -- económico.

Al respecto el Dr. Mario de la Cueva, nos dice lo siguiente: "La vida social, a pesar de las pretensiones de algunos doctrinarios, no produce nunca corrientes uniformes, no puede hablarse de una única corriente sindical; al contrario precisa considerar varias. Sin embar-

go, hay un fondo común en el movimiento obrero, representado por unas cuantas ideas: La actual organización de la sociedad es injusta; su cambio, es pues, urgente; corresponde a los trabajadores, por los medios a su alcance, -- procurar este cambio". (1).

[1].- Ob. Cit. Derecho Mexicano del Trabajo.- De la Cueva Mario.- Tomo II.- Pág. 294.- Edit. Porrúa, S.A. México 1949.

b). - EL SINDICALISMO COMO PARTE ESENCIAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Hemos dicho que el Derecho del Trabajo, es evidentemente un derecho de clase, un derecho de lucha, un derecho que intenta reivindicarle, que intenta darle al obrero los derechos que le son propios y que le han sido conculcados por la clase burguesa, así pues, esta rama del Derecho Social, no puede voltear la espalda a ninguno de los elementos que puedan servir como armas en la lucha entre el proletariado y la clase burguesa. El Derecho del Trabajo deberá acoger, sancionar y regular todo aquel elemento que le sirva al trabajador como arma, como instrumento, para poderse enfrentar a su clase antagónica natural, que es la burguesía.

Evidentemente que una de las formas de la Luchas auténticas, que una de las formas de Lucha creada por los trabajadores a lo largo de la historia, son los sindicatos, con el consiguiente derecho de huelga, con la consiguiente posibilidad de enfrentarse en forma autónoma en un momento dado, concreto y determinado, a un patrón también específicamente determinado; de acuerdo con ello, el Derecho del Trabajo, reconoce como parte esencial dentro de sí mismo la existencia de los sindicatos.

Decimos que es parte esencial, porque si le quitamos al Derecho del Trabajo la característica de derecho de clase, le habremos quitado su justificación y su explicación, siendo el sindicalismo elemento de trascendental importancia en la lucha de clases, debe ser parte no sola-

mente natural o accidental, sino esencial de todo planteamiento jurídico laboral, por eso la conclusión es que el -- Derecho del Trabajo, tiene dentro de sí, elementos esenciales al sindicalismo: lo que el sindicalismo representa y su finalidad; en tanto que los sindicatos por una parte y los planteamientos jurídicos laborales por la otra, tienden a crear en el trabajador la conciencia de clases, a fortalecerlo y hacer que recupere los derechos objetivos y subjetivos de clase y los elementos jurídicos protectores de -- esos derechos que le han sido conculcados y que le han sido arrebatados por la burguesía instalada en el poder.

A continuación y en relación con nuestro tema -- Harold J. Laski, nos dice lo siguiente" Tanto la legislación como el ejercicio del poder en una sociedad capitalista están consagrados esencialmente a apoyar a los patrones; es natural, por lo mismo, que los sindicatos insistan en su derecho a una independencia de criterio tan amplio como sea posible, porque por lo general los platillos de la balanza se inclinan en sentido contrario al interés de los trabajadores". (2).

Consideramos que el Manifiesto del Partido Comunista de 1948, ha sido uno de los puntales más fuertes que ha tenido el movimiento sindical, por lo que cuando dice --

[2].- "Los Sindicatos en la Nueva Sociedad" Laski J. Harold Pág. 17.- Fondo de Cult. Económica.- Traducción de Samuel Vasconcelos.- México.- B. Aires.

"Proletarios de todos los países uníos", se palpa la -- , preocupación por conseguir esa unión del mundo trabajador, para acabar con la explotación del hombre por el hombre, -- porque es indudable que sólo mediante la asociación pro-- fessional pueden los trabajadores luchar contra sus patro-- nes y a su vez la unión de dichas asociaciones permite al trabajo enfrentarse al capital, luchar con el capital, -- por lo tanto, el sindicalismo supone y busca la unión de-- trabajadores, para que asimismo la unión de sindicatos en última instancia trate de resolver el futuro de ese con-- tingente de sindicalizados para llevarlos a la consecuc-- ción de una vida mejor en todos los aspectos, político, -- jurídico, económico u social.

c).- EL SINDICALISMO EN EL DERECHO POSITIVO - -
MEXICANO.

El sindicalismo en México, nace como una consecuencia del cambio infraestructural sufrido en nuestro país después de la revolución de 1910, al terminar el movimiento armado en 1917 era ya evidente que México pasaba de una actividad esencialmente agrícola a una actividad incipientemente industrial, la agrupación de trabajadores en el campo había pasado ya a ser una agrupación fabril, esto trae como consecuencia el aumento per cápita y la nolarización consiguiente entre la clase trabajadora y la clase burguesa, poco a poco la clase dominante ve aumentar sus ingresos en tanto que la clase asalariada ve disminuir sus posibilidades y se ve paulatinamente depauperizada, obviamente esto trae como consecuencia el intento de la revolución de proteger y de restituir derechos y facultades de esta clase, mediante el artículo 123 y el contenido social de nuestra Constitución.

Así pues, el movimiento obrero en México no es menos pintoresco y lleno de torturas sociales que la de cualquier otro país, ya que toda lucha social y política lleva siempre consigo un raudal de sangre herbica que dirige como un verdadero manantial el cauce del río que a su paso a de ir dejando fertilidad y que más tarde, ya más tranquilo y apasible nos manifiesta una paz en el espíritu, haciéndonos pensar en la justicia.

Históricamente, podemos afirmar que la evolu--

ción de la clase trabajadora en México comienza en la --
 época de la Colonia española, casi a la par de la orga--
 nización corporativa de la edad media, puesto que las --
 órdenes imperiales dadas a la colonia desde España, fo--
 mentaron los gremios de trabajadores indígenas los que --
 monopolizaron el trabajo; pero tan pronto se conocieron --
 las ideas proclamadas por Francia en favor de la liber--
 tad y más tarde también proclamada por la guerra de in--
 dependencia, dejaron de existir los gremios y afortuna--
 damente, también la mayor parte de los privilegios con--
 cedidos a los artesanos, los cuales no se preocuparon --
 por mejorar su oficio estudiándolo a fondo sino que por --
 el contrario, seguían una perezosa y burda rutina no --
 habiendo por lo mismo estímulo para el trabajador, pues --
 to que éste, para conseguir trabajo nunca se le tomaban --
 en cuenta sus méritos o aptitudes, sino que los puestos --
 y las categorías solamente podían adquirirse por meros --
 títulos de nobleza o por meras recomendaciones y compa--
 drazcos, como seguido sucede en la actualidad; así pasó --
 todo un siglo hasta que surgieron los primeros brotes de --
 la revolución y como consecuencia, las ideas de emanci--
 pación colectiva entre los trabajadores.

No obstante los letales climas de Quintana --
 Roo y del Valle Nacional, así como las mazmorras de San--
 Juan de Ulúa, los líderes de la revolución obrera hac--
 el año de 1900, lograron integrar las primeras organiza--
 ciones de trabajadores como sigue:

Por el año de 1900, en la Ciudad de Puebla, --
 Pue., la Unión Mexicana de Mecánicos Ferrocarrileros.

Por el año de 1903 en esta ciudad de México, --
la Unión Internacional de Caldereros Ferrocarrileros.

Por el año de 1905, en esta misma ciudad la --
Gran Liga Mexicana de Ferrocarrileros.

En el año de 1906, en la ciudad de Orizaba, Ver.
el Gran Círculo de Obreros Libres.

En 1907 en la ciudad de México, la Alianza de --
Ferrocarrileros Mexicanos.

Por 1908 otra vez en la ciudad de México, la --
Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Fe-
rrocarrileros.

Por el año de 1910, en esta ciudad de México la
Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros

En 1911, en esta misma ciudad de México, la --
Confederación Nacional de Artes Gráficas.

Por 1912, en la ciudad de México, la Casa del -
Obrero Mundial.

Entre 1912 y 1913, se fundan además la Unión de
Carteros del D.F.; en el Monte de la República de la --
Unión Minera Mexicana; en la ciudad de Tampico, Tamps., -
el Gremio Unido de Alijadores; en la ciudad de Veracruz,-
Ver., la Confederación de Sindicatos Obreros de la Repú-
blica Mexicana.

En la ciudad de Saltillo, Coah., por el año de 1918 se fundó la Gran Confederación Regional Obrera Mexicana, que vino a ser una de las más fuertes y de las más numerosas agrupaciones de trabajadores; hasta que en época reciente por así decirlo, la Confederación de -- Trabajadores Mexicanos (C T M).

Pero la lucha sangrienta por la liberación -- obrera, la encontramos propiamente con los trabajadores de Nogales, Santa Rosa y Río Blanco, quienes en 1907 -- logran a costa de sus vidas declarar la primera huelga -- en la República y en realidad a costa de muchas vidas, -- porque la dictadura quiso ahogar en sangre este hecho -- ahora previsto en nuestra Ley Federal del Trabajo.

Analizando las peripecias de las primeras or-- ganizaciones obreras, encontramos que la Casa del Obrero Mundial, organo orientador de las masas obreras que pug-- naban por su sindicalización tuvo que cerrar sus puertas por la opresión y persecución de la dictadura huertista, pero ya en 1914 cuando la revolución trajo consigo las -- franquicias libertarias, logró abrirse nuevamente aque-- lla institución obrera templo de hombres valientes y -- sanos, que pensaban había llegado el momento de trans--- formar la lucha política, en una verdadera contienda de -- orden social y así los representantes obreros llegaron -- a un buen entendimiento con los jefes de la revolución -- y Don Venustiano Carranza alentó y fomentó la causa -- obrera y campesina, que cada vez con más fuerza pugnaba -- por las ideas de la redención social y tan es así, que -- el primer jefe estando en Veracruz, el 12 de Diciembre --

de 1914, impuso a la primera jefatura que estaba a su cargo la obligación de expedir y poner en vigor durante la --lucha, todas las leyes y disposiciones encaminadas a salir hacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país, entre las que estaban las que mejoraban la condi--ción del peón rural, del obrero, del minero y en general --de las clases proletarias.

El 9 de abril de 1915, el General Alvaro Obre--gón, al mando del ejército en operaciones y en nombre de --la revolución y autorizado por el primer jefe, decretó un --salario mínimo de \$0.75 diarios en efectivo para los for--naleros, más un 25% en cereales, comprendiendo en dicho --aumento a los mozos, cocineros, lavaderos y demás domés--ticos, sin que por esto quedaran autorizados los patrones--para aumentar las horas de trabajo, y aún cuando el cita--do decreto solo podía regir en los Estados de Michoacán, --Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, el General Obregón ofre--ció dictar las mismas disposiciones en las entidades que --estaban en poder del enemigo. Se facultó a la autoridad --constitucionalista correspondiente para castigar a los --patrones que desobedecieran y que no pagaran el reintegro--de la cantidad adelantada, así como el pago del tiempo que --hubiese perdido en sus gestiones el empleado quejoso.

He aquí pues, en este decreto aunque no es obje--to de nuestro estudio, los antecedentes del salario mínimo --y del pago de los salarios caídos, que en la actualidad, --junto con la huelga, la jornada máxima de trabajo, descan--so obligatorio, derecho a la protección social, reparto de

utilidades, vacaciones, aguinaldo, derecho a la habitación etc., constituyen por el momento los más sagrados derechos del obrero previstos por nuestra Ley Federal -- del Trabajo.

Más tarde, el gobierno de Carranza cumpliendo su promesa revolucionaria constitucionalista, contribuye a que se dicte el 5 de Febrero de 1917, la Constitución que tanto anhelaba la clase trabajadora, ya que la misma contenía el artículo 123 base de la liberación económica, social y política del proletariado mexicano.

Posteriormente, con el gobierno del General -- Obregón, el sindicalismo mexicano entra en un verdadero auge, ya desde entonces los obreros empezaron a comprender la conveniencia de estar unidos para la defensa de sus intereses y es así como después surgen las federaciones y luego las confederaciones, acrecentándose cada vez más la influencia de estos sindicatos, hasta lograr el establecimiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje y en esa forma obtener cuando menos donde dirimir sus -- dificultades con los patrones.

Por ese entonces, el Distrito Federal accedió a las peticiones obreras estableciendo unas Juntas de -- Conciliación y Arbitraje que no simpatizaron del todo -- con los patrones porque sus funciones no ostentaban una representación popular y para dictar resoluciones sólo -- acataban su lea? saber y entender y más que nada, no simpatizaban con ellas porque cuando algún patrón se negaba a pagar las prestaciones reclamadas, dichas juntas podían

mandar encarcelar a estos patrones explotadores, que de --
 privar actualmente dicha situación considero que no serian
 suficientes todas las cárceles que existen para dejar a --
 tanto patrón explotador; desgraciadamente en nuestra época
 la clase patronal en todo momento se ha visto favorecida --
 y esto se debe más que todo a su potencialidad económica --
 y política en todos los medios, situación que le permite --
 comprar la poca calidad moral que aún les queda a los di-
 ferentes componentes de las diversas Juntas de Concilia-
 ción y Arbitraje.

En efecto, desafortunadamente la práctica nos --
 presenta esta cara de la medalla y no porque el Derecho --
 Procesal del Trabajo no garantice la consecución de los --
 fines del trabajador, sino que como siempre lo que falla --
 es el elemento humano, que mediante ciertas proposiciones --
 se prestan de manera incondicional a las burdas maniobras --
 de los patrones a efecto de no entregar al trabajador lo --
 que por derecho le corresponde y esto no es una novedad, --
 ni debe espantarnos ya que a los que en alguna ocasión --
 nos ha tocado defen-der a un trabajador, sabemos que la --
 violación a los derechos de los trabajadores por las Jun-
 tas de Conciliación y Arbitraje es el pan de cada día, --
 salvo honrosas excepciones.

Pero en fin, indiscutible es que debemos bendecir --
 aunque no en el sentido religioso, a aquellos gobier-
 nos revolucionarios que han brindado facilidades al --
 sindicalismo, facilidades gracias a las cuales éste, --
 ha alcanzado pleno desarrollo: pero eso sí, los obrere-
 ros que son todos aquellos que forman los verdaderos --
 sindicatos, no deben jamás olvidar que son la fuerza --
 productiva del país, no deben olvidar que son ellos la --
 esencia misma de la sindicato y no deben olvidar --

que la sangre revolucionaria donada en aras de los derechos del trabajador debe ser el incentivo de lucha para alcanzar la igualdad económica, política y social frente a sus explotadores y al hablar de explotadores, me estoy refiriendo también a los parásitos patronales llamados comunmente líderes sindicales y que siempre están dispuestos a sangrar el ya de por sí raquítico sueldo del obrero.

Hasta aquí, a grandes rasgos la evolución del -- sindicalismo mexicano, para después ver de una manera breve, si el sindicato cumple en la actualidad con los fines -- para los que fue creado o es solamente el trampolín para -- el enriquecimiento de sus dirigentes.

La Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 356 " Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses". Vemos aquí, como el ordenamiento citado anteriormente establece como requisito esencial para la existencia del sindicato, el que éste tenga -- como finalidad el estudio, mejoramiento y defensa de sus -- intereses respectivos, y al mismo tiempo la ley hace una -- división de los sindicatos al decir en su artículo 360, que los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I.- Gremiales, los formados por trabajadores de -- una misma profesión, oficio o especialidad.

II.- De empresa, los formados por trabajadores -- que presten sus servicios en una misma empresa.

III.- Industriales, los formados por trabajadores

que presten sus servicios en las o más empresas de la misma rama industrial.

IV.- Nacionales de Industrias, los formados por -- trabajadores que presten sus servicios en una o varias em-- presas de la misma rama industrial, instalados en dos o -- más entidades federativas.

V.- De oficios varios, los formados por trabaja-- dores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el Municipio de que se trate, el -- número de trabajadores de una misma profesión sea menor de -- veinte.

Así pues, los sindicatos organizan a los trabaja-- dores en una forma que les permita mejorarse profesionalmen-- te, es decir, hacerse cada vez obreros más hábiles y al -- mismo tiempo prepararlos para una mejor lucha contra el -- patrón, en consecuencia, un sindicato no es un partido po-- lítico o un grupo idealista que admite tal o cual credo, -- no, el trabajador al llegar al sindicato, entra a una rela-- ción que importa para él, la necesidad de tener mejores -- elementos para la lucha de que antes hablamos, se trata -- pues de un interés que tiene por objeto, satisfacer sus ne-- cesidades económicas y la mejor satisfacción la adquiere -- aglutinándose con los demás compañeros para encontrar en la -- fuerza que le prestan los demás, un instrumento para la -- mejor lucha, puesto que esa lucha se reparte entre todos. -- De tal suerte que al formarse un sindicato, se crea al -- mismo tiempo una institución que viene a ser la mejor forma para darle un procedimiento a las reivindicaciones socia--

les, puesto que el sindicato es una de las posibilidades del trabajador de enfrentarse al patrón.

El sindicato es ante todo, el fomentador de la acción directa, haciendo presión contra el patrón por medios legales como por ejemplo la huelga.

Por lo que respecta a este derecho a la huelga, la legislación laboral nos dice lo siguiente en su artículo 440, "Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores" y la misma deberá tener por objeto de acuerdo con la ley lo siguiente:

PRIMERO.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

SEGUNDO.- Obtener del patrón o patronos, la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título Séptimo.

TERCERO.- Obtener de los patronos la celebración del contrato ley y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Título Séptimo.

CUARTO.- Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato ley, en las empresas o

establecimientos en que hubiere sido violado.

QUINTO.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades, y

SEXTO.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores.

He aquí al sindicato, reconocido por la ley y -- con todas sus ventajas para proporcionar al trabajador, su mejoramiento social, económico y político.

Surgen inmediatamente las siguientes interrogantes:

¿Cumplirá el sindicato con lo que prescribe el artículo 356 en su último párrafo? ¿Esa fuerza de que están dotados los sindicatos, la ponen al servicio y en beneficio del trabajador? desgraciadamente estas preguntas habremos de contestarlas las más de las veces en sentido negativo. En efecto, Luis N. Morones inició en México junto con otras personas lo que actualmente conocemos como -- "liderismo" que no es otra cosa que el desvirtuar todo movimiento obrero que busca alcanzar lo que por legítimo derecho le corresponde, desviándolo de la meta que se habla trazado para la consecución de tal fin; el liderismo ha -- sido en nuestro medio el aprovechamiento innoble de la -- gran fuerza virgen de la sindicación para aplicarla al -- logro de los particulares y aviesos fines de los dirigentes obreros, que por lo general son hombres sin escrúpulos que sólo ven en el trabajador las cuotas que más tarde --

habrán de enriquecerlos, líderes venales que en criminal -- contubernio con las autoridades, esquilman y rapiñan lo que es sagrado derecho del obrero, líderes impuestos oficialmente y que son fieles servidores del patrón y no del trabajador, ya que estos ni siquiera en fotografía conocen a sus "representantes" sindicales.]

El liderismo oficial en los sindicatos, ha con-- tribuido actualmente a que el obrero continúe siendo el -- mismo paria de antaño, en una palabra, el sindicato por -- medio de su actuación despótica y maldada no corresponde a los fines que tomara en cuenta el legislador para crearlo, -- o sea, estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del obrero sindicalizado.

Ahora bien, es indiscutible que los trabajadores -- se dan cuenta de las injusticias y anomalías de sus líderes sin embargo, no se atreven a actuar por temor a las repre-- salias, ya que la misma experiencia les ha demostrado cual -- es el castigo para el que en forma viril trata de atacar -- a sus "representantes", cuando menos le va en ello la pér-- dida de su trabajo, si no es que hasta la pérdida de la vi-- da misma. Ante esta situación tan corrompida, que no aporta otra cosa que no sea veneno en el alma y sentimientos de la clase trabajadora al verse impotente para contrarrestar la -- traidora política sindical, bajo cuya sombra sólo se pueden cobijar los líderes quienes acumulan cada vez mas un fuerte capital que por significar el esfuerzo, la sangre quizá la -- vida del trabajador debería ser sagrado; ante una fuerza -- aplastante que se interpone de hecho a los medios legales -- constituidos y que por los mismo, va contra todo derecho, -

es necesario poner un remedio efectivo que pueda medir y equilibrar la maleada y fuerte actuación sindical y así garantizar en forma positivamente justa, los intereses y derechos del tan vapuleado trabajador.

Así pues, para que el sindicalismo en nuestro medio cumpla con los fines para los que fue creado, es preciso destruir o eliminar las trabas "legales" que vienen a ser en última instancia, los líderes oficiales impuestos por la fuerza a los obreros y que son fieles sirvientes del patrón y no defensores de la clase que trabaja.

Es necesario también, que los trabajadores tomen conciencia de que el sindicato, no lo son los representantes sindicales a quienes ellos por su apatía han dejado como dirigentes sino que vuelvo a repetir, deben tener conciencia que el sindicato son los mismos trabajadores, ellos son células vivas del ente sindicato y que sin su participación activa este no puede subsistir; si esto no sucede, los trabajadores nunca tendrán en sus manos directamente las riendas sindicales, esto es, que los sindicatos deben tener en su base auténticos obreros que deberán ser elegidos por sus propios compañeros como en realidad existe en algunos sindicatos, logrado lo anterior, convertirse en auténticos sindicatos revolucionarios y luchar contra toda injusticia, enmendar las existentes y evitar asimismo, no tan sólo la explotación de sus asociados sino la del obrero en general, proyectándose cada vez más, ya no en una lucha cerrada en contra de los patrones, sino expandir su iniciativa y buscar por todos los medios el poder, para beneficio de la propia humanidad; porque la finalidad del Derecho del

Trabajo y del sindicato, es la protección y dignificación de todo hombre que trabaja.

C A P I T U L O I V

LA TEORIA INTEGRAL Y SUS CONEXIONES FAC-
TICAS Y JURIDICAS, CON EL SINDICALISMO.

- a).- EXPOSICION DE LA TEORIA INTEGRAL.
- b).- LUGAR DEL SINDICALISMO EN LA TEORIA INTEGRAL.
- c).- POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD CIENTIFI-
CA DE PLANTEAR LA TEORIA INTEGRAL
EN FORMA INDEPENDIENTE DEL SINDICA-
LISMO.
- d).- POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD DE PLAN-
TEAR LA REALIZACION PRACTICA DE LA
TEORIA INTEGRAL SIN EL FENOMENO - -
SINDICAL.

a).- EXPOSICION DE LA TEORIA INTEGRAL.

La Teoría Integral, está basada en que no solamente debe protegerse al trabajador sino que trata en forma íntegra de restituirle derechos y concederle facultades que en un momento dado, lo coloquen en forma igualitaria tanto social, económica y jurídicamente con la clase patronal o burguesa; esto es, se trata de una Teoría dinámica, en tanto que tiende a modular o a modificar las condiciones económico sociales existentes, es una Teoría que abarca no solamente el carácter proteccionista o paternalista con que se ha venido viendo en México tradicionalmente a la clase trabajadora. También intenta analizar al trabajador, no como un ente jurídico sino como una fuente de trabajo o fuente de energía asalariada, esto es, como una persona de necesidades sustantivas y materiales; necesidades que deben ser satisfechas ahora y en forma inmediata y esta forma de satisfacción se hará mediante los instrumentos que la Teoría Integral va a crear, para que el trabajador pueda equipararse en el ámbito jurídico y en el ámbito económico a la clase burguesa y no se vea privado ni de derechos, ni de facultades jurídicas, tanto en el ámbito estructural o cultural, como en el ámbito infraestructural o económico.

Sobre el particular, el maestro Trueba Urbina nos dice:

"Las fuentes de la Teoría Integral, se encuentran en nuestra Historia Patria, contempladas a la luz del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la

plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y en el humanismo socialista, pero su fuente por excelencia es el conjunto de normas proteccionistas y reivindicadoras del artículo 123, originario de la nueva ciencia jurídica social" (1).

La Teoría Integral, tiene como finalidad la divulgación del citado precepto constitucional, en el cual se encuentran identificados el Derecho Social y el Derecho del Trabajo, por consiguiente, como ya se dijo anteriormente el Derecho del Trabajo no encuadra ni en el ámbito del Derecho Público ni en el Derecho Privado. Ahora bien, si la Teoría Integral tiene como finalidad, la divulgación del artículo 123 constitucional Este como Teoría, tiende a proteger a todo aquel que como único medio de subsistencia cuenta con la enajenación de su trabajo, es decir tiende a proteger al trabajador en general haciendo efectivo el contenido del citado artículo constitucional, que a la luz de la Teoría Integral y siguiendo los lineamientos del maestro Trueba Urbina, lo constituyen los principios que a continuación se enumeran:

1.- El trabajo, no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el

(1).- Ob. Cit. Nuevo Derecho del Trabajo.- Trueba Urbina-Alberto.- Pág. 212.

poder social y por el poder político, constituido de la --
doble personalidad del Estado moderno, como persona de de-
recho público y como persona de derecho social, con facul-
tades expresas en la Constitución.

2.- El Derecho del Trabajo, sustantivo y proce--
sal se integran por leyes proteccionistas y reivindicado--
ras de los trabajadores y de la clase obrera en general.

3.- Los trabajadores y los empresarios o patro--
nes son desiguales en la vida, ante la legislación social-
y en el proceso laboral con motivo de sus conflictos.

4.- Los órganos del poder social, Comisiones del
Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades y Juntas de - -
Conciliación y Arbitraje, están obligados a materializar -
la protección y la reivindicación de los trabajadores, a -
través de sus funciones legislativas, administrativas y --
juridiccionales.

5.- La intervención del Estado político y bur--
gués en las relaciones entre trabajo y capital, deben su-
jetarse al ideario y normas del artículo 123 Constitucio--
nal, en concordancia con las atribuciones sociales que le-
encomiendan los artículos 73, 89 y 107 del mismo Código --
supremo.

6.- El Derecho del Trabajo, es aplicable en el -
campo de la producción económica y fuera de él, a todo - -
aquel que presta un servicio a otro, en condiciones de - -
igualdad, sin subordinar al obrero frente al patrón.

7.- El Estado burgués, en ejercicio de sus atribuciones sociales crea en unión de las clases sociales - - trabajo y capital, en las Comisiones de los Salarios Mínimos y del Reparto de Utilidades derechos objetivos mínimos en cuanto a salarios y porcentajes de utilidades para los trabajadores.

8.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el ideario proteccionista del artículo 123, están obligadas a redimir a los trabajadores, para cuyo efecto - deben tutelarlos en el proceso laboral en el que imperan - el principio de desigualdad de las partes con todas sus - - consecuencias sociales.

9.- El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la plusvalía.

10.- Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga, en su libre ejercicio son esencialmente reivindicatorios, porque tienen por objeto, transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las - - estructuras económicas, socializando los bienes de la - - producción.

Los anteriores principios, constituyen las fuentes ideológicas y jurídicas por excelencia de la Teoría - - Integral, como lo manifiesta el Dr. Trueba Urbina, y siendo el Derecho Mexicano del Trabajo como ya se dijo en el - transcurso de este estudio, el estatuto protector y reivin- dicador de los trabajadores, la Teoría Integral considera-

como otra de sus fuentes por excelencia, el conjunto de normas proteccionistas y reivindicatorias del artículo-123, las cuales se integran de la manera siguiente:

NORMAS PROTECCIONISTAS.

- a).- Jornada máxima de ocho horas.
- b).- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para las mujeres y menores de 16 años y de trabajo nocturno industrial.
- c).- Jornada máxima de seis horas, para mayores de 12 y menores de 16 años.
- d).- Un día de descanso por cada seis de trabajo.
- e).- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres, antes del parto y descanso - - forzado después de éste.
- f).- Salario mínimo, para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- g).- Para trabajo igual salario igual.
- h).- Protección al salario mínimo.
- i).- Restricciones al trabajo extraordinario.

y pago del mismo en un cien por ciento más.

i).- Obligación patronal de reservar terrenos, para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes.

k).- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

l).- Obligación patronal, de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad, de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.

ll).- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligaciones patronales, en los casos de despido injusto, reinstalar al trabajador o pagarle el importe de tres meses de salario.

m).- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

n).- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

ñ).- Servicio de colocación gratuita.

o).- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo, contrarias a los beneficios y privilegios esta-

blecidos en favor de los trabajadores o renuncia de derechos obreros.

p).- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

q).- Patrimonio de familia.

r).- Establecimientos de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

s).- Construcción de casas baratas e higiénicas, para que sean adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas las cuales se consideren de utilidad social.

Así pues, todo este conjunto de principios y aquellos que contienen las normas reivindicatorias y que vemos a continuación, constituyen sólo en mínima parte los objetivos de la clase trabajadora u por ende la dinámica de la Teoría Integral, objetivos y derechos que una vez consolidados significan un eslabón más en la lucha por alcanzar la igualdad económica, política y social frente a la clase empresarial.

NORMAS REIVINDICATORIAS.

I.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.

II.- Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, - - asociaciones profesionales, etc.

III.- Derecho de huelga.

Estas normas reivindicatorias, tienen como meta fundamental el lograr que la clase trabajadora recupere la plusvalía con los bienes de la producción, provenientes del régimen de explotación capitalista, situación que indiscutiblemente está en relación con la teoría del valor, que manifiesta que el valor de las cosas, depende de la fuerza productiva del trabajo; que el - - trabajo acrecienta el capital y que por consiguiente mediante la socialización del capital es como el trabajo recupera lo que le corresponde en el proceso de la producción.

Asimismo, con la teoría del valor se demuestra que las mercancías satisfacen las necesidades humanas y que la utilidad de éstas, se transforma en valor de uso y que el capital es la expresión de la fuerza de trabajo.

Con lo anterior, se ve que el común denominador de todas las mercancías es el esfuerzo humano, el - - trabajo del hombre quien es en última instancia el que las produce, por esto mismo, el artículo 123 de nuestra Carta Magna es proteccionista no sólo del trabajo económico sino reivindicador de toda la clase trabajadora, - - que tiene el sagrado derecho de recuperar en su benefi-

cio la parte de valor trabajo no remunerado.

También a la luz de la Teoría Integral, el artículo 123, viene a ser el regulador o realizador del contenido de la teoría de la plusvalía al contenerse en dicho precepto un mínimo de condiciones favorables al trabajador.

Para concluir este inciso, diremos que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, como Teoría Jurídica y Social se forma precisamente con todas las normas proteccionistas y reivindicatorias que han quedado enunciadas con anterioridad.

6).- LUGAR DEL SINDICALISMO EN LA TEORÍA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El sindicalismo, tiene un lugar principal dentro de los planteamientos de la Teoría Integral, en tanto que va a ser el instrumento legal que va a usar nuestra teoría. el instrumento legal con base en el cual vamos a intentar llevar nuestros planteamientos al ámbito práctico.

Se ha hablado de que la Teoría Integral intenta realizar una lucha entre el patrón y el trabajador, - lucha que tendrá como consecuencia restituir al trabajador sus derechos, tanto económicos como jurídicos; pero esta lucha debe ser encausada, debe ser llevada a cabo - evidentemente en los ámbitos jurídicos y no en los ámbitos físicos o materiales; para llevarla a cabo desde - - el punto de vista jurídico, es necesario contar con los elementos que encausen esta lucha.

El sindicalismo como teoría y el sindicato - - como grupo de fuerza, son base fundamental en nuestra -- Teoría, ya que es el instrumento del cual se va a valer para intentar llevar a la práctica los postulados que le dan vida y fundamento legal; podríamos pensar que si el sindicalismo tuviera un lugar accesorio o meramente cultural dentro de la Teoría Integral, el planteamiento de esta Teoría sería incompleto, sería parcial, si no es -- que falaz o meramente abstracto. Por lo tanto estamos -- conscientes y afirmamos, que el lugar del sindicalismo -- dentro de la Teoría Integral, es un lugar con natural, - un lugar principal, esencial y no accidental; podríamos-

pensar que si el sindicalismo no existiera, la Teoría Integral podría caer también, en una mera serie de abstracciones o elucubraciones de carácter teórico sin posibilidad de realizarse en el ámbito fáctico o material.

El derecho de asociación profesional, se consagra en la fracción XVI, del originario artículo 123, para defensa de los intereses comunes de los agremiados, como derecho social de los trabajadores y como patrimonial de los empresarios, porque a la luz de dicho precepto constitucional y de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, los patrones no son personas, sino personificación de categorías económicas, ya que representan cosas o bienes.

El sindicato obrero es expresión del Derecho Social de asociación profesional, que en las relaciones de producción, lucha no tan sólo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista, hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas; nuestra Teoría Integral impulsa el derecho de asociación profesional para el efecto de que la clase trabajadora en su beneficio se integre en el sindicato y a su vez el sindicato se integre en el estado de derecho social comprendido en nuestra Constitución Social, que es diferente al actual Estado Político, que estructura nuestra Constitución.

El Sindicato de Trabajadores, como auténtico producto de lucha e independientemente de su investidura jurídica, tiene una personalidad social que lo distingue

de cualquier otra organización.

c). - POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD CIENTIFICA DE
PLANTEAR LA TEORIA INTEGRAL, EN FORMA - -
INDEPENDIENTE DEL SINDICALISMO.

De lo expresado en el inciso anterior, se - -
concluye ya la imposibilidad de pensar en una Teoría In-
tegral, como arma del trabajador sin tomar en cuenta el
fenómeno sindical. Imposible sería concebir una teoría -
del trabajo, que no diera al trabajador los elementos o-
formas de lucha que le sean, ya no necesarios sino indis-
pensables para enfrentarse con probabilidades de éxito -
al patrón.

La Teoría Integral, a pesar de su nombre que -
nos da idea de un planteamiento meramente abstracto, - -
pretende no ser una doctrina, pretende precisamente no -
ser un planteamiento abstracto y se acerca más a una - -
forma de lucha, se acerca más a una praxis jurídica, se-
acerca más a una práctica cotidiana reiterada por el li-
tigio, por la lucha conjunta obrero-patronal; para esta-
práctica se hace necesario contar con instrumentos mol-
deables, dúctiles y adecuados; pensamos que ese instru-
mento a que hacemos referencia necesariamente tiene que-
ser el sindicalismo, tomado como base de lucha entre los
trabajadores y los patrones.

No sería posible plantear una Teoría Integral,
que no encontrase su sustento entre el sindicalismo don-
de reposa en última instancia el derecho de huelga y los
demás derechos accesorios de la clase trabajadora.

El sindicalismo es el portavoz, el estandarte-
político y jurídico, que tiene el grupo laboral para - -

hacer valer sus derechos, esto, independientemente de que en nuestro medio los sindicatos hayan servido más para -- mantener un partido en el poder que para proteger en forma directa a la clase trabajadora. Pero independientemente de estas cuestiones de orden político, la Teoría Integral del Derecho del Trabajo no podría plantearse en ningún aspecto, si no contara con el sindicalismo como fenómeno actual, como forma de lucha y como base fundante de sus disposiciones.

**d).- POSIBILIDAD O IMPOSIBILIDAD DE PLANTEAR --
LA REALIZACIÓN PRÁCTICA DE LA TEORÍA INTE-
GRAL, SIN EL FENÓMENO SINDICAL.**

Este inciso es ya la fase conclusiva de los --- tres anteriores, en los tres se ha intentado esbozar la - relación existente entre la Teoría Integral y las luchas- sindicales, de donde debe concluirse necesariamente que - la realización de nuestra Teoría no puede llevarse a cabo si no existe un nexo, un lazo de unión, entre los plan- -- teamientos doctrinales, científicos o teóricos y la rea- lidad concreta que se intenta explicar o normar; ese nexo normativo entre la Teoría Integral y la realidad, va a -- ser precisamente el fenómeno sindical, sin ese nexo de -- unión sería imposible realizar prácticamente los postula- dos de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, se --- quedaría en el ámbito meramente abstracto, no sería posi- ble plantear ninguna realización si no se contara con los elementos propios idóneos para ello.

Cualquier norma jurídica, debe darle al jurista los instrumentos necesarios para velar por su cumplimen- to, de lo contrario se convierte en legislación mosaica - o abstracta, es el instrumento que citamos en este caso - la lucha sindical o el fenómeno sindical.

Los sindicatos pues, forman parte esencial de - la Teoría Integral y no existe ninguna posibilidad de - - orden científico de plantearla, sin contar con este fenó- meno a todas luces evidente y necesario, en nuestros - -- planteamientos teóricos y prácticos.

CONCLUSIONES.

1.- Todos los profesionistas, debemos aportar, al menos un mínimo de beneficio del trabajador, creándole conciencia de que sólo unido logrará cambiar su situación. Por esto también es necesario difundir cada día -- más la Teoría Integral como la dinámica del artículo 123 Constitucional.

2.- El sindicato como derecho de asociación -- del trabajador, tuvo su origen y desarrollo en cruentas -- luchas de los trabajadores; el sindicato debe estar cons -- tituido por auténticos trabajadores.

3.- Formado un sindicato con base en auténti -- cos trabajadores, éste debe luchar por la justicia y -- acabar con las migajas concedidas por el capitalista.

4.- Un sindicato así entendido, debe luchar -- porque se conviertan en realidad todos los principios -- del artículo 123 Constitucional, hasta conseguir la pro -- piedad de los trabajadores de los medios de producción.

5.- El sindicato debe luchar, no sólo por al -- canzar buenos salarios o mayores prestaciones, porque -- en este caso estaría luchando siempre por las limosnas -- que poco a poco le entrega el capitalismo, sino que debe luchar por un cambio total de la situación, hasta lograr concentrar el poder en manos de los obreros.

6.- Sería bueno que los períodos de represen --

tación, dentro del sindicato sean más cortos y no admitir la reelección de aquellos que han llegado a ocupar la mesa directiva dentro del sindicato.

7.- Sería deseable que el Consejo de Vigilancia de los sindicatos no salga de ningún tipo de planilla como es la costumbre, sino que este consejo debe tener su origen en una elección independiente entre los trabajadores y con base en este procedimiento, cambiar continuamente dicho organismo.

8.- Los trabajadores deben impedir que dentro del propio sindicato se formen grupos que siempre tratan de dirigir los destinos del mismo, porque esto divide y debilita al propio sindicato.

9.- Los agremiados de un sindicato, deben exigir que através de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de manera coactiva, los dirigentes sindicales rindan cuentas de los destinos que se da a las cuotas de los trabajadores y de todas las actividades realizadas dentro de la institución que representan.

10.- El sindicato debe vigilar que se haga efectiva la indemnización a los trabajadores o a la familia de éstos en caso de accidente o muerte del trabajador porque con frecuencia violan las diferentes empresas las equivalencias que para estos casos consigna la Ley Federal del Trabajo.

11.- Los representantes del trabajo en las Jun-

*tas de Conciliación y Arbitraje deben ser personas con --
amplio criterio jurídico.*

B I B L I O G R A F I A .

- | | |
|-------------------------------|--|
| DE LA CUEVA MARIO | "Derecho Mexicano del - -
Trabajo" Tomo I. |
| DE LA CUEVA MARIO | "Derecho Mexicano del - -
Trabajo" Tomo II. |
| ENGELS FEDERICO | "Nota a la Edición Ingles-
sa de 1888, "Manifiesto -
del Partido Comunista", -
Buenos Aires 1965. |
| HAROLD J. LASKI | "Los Sindicatos en la Nue-
va Sociedad" México.- B.-
Aires. |
| LOPEZ APARICIO ALFONSO | "El Movimiento Obrero en-
México" México 1958. |
| MARX CARLOS | "Prólogo de la Contribu-
ción a la Crítica de la -
Economía" Hoesel 1969. |
| MARX CARLOS Y FEDERICO ENGELS | "Manifiesto del Partido -
Comunista" Buenos Aires.-
1965. |
| PALAVICINI F. FELIX | "Historia de la Constitu-
ción de 1917". |
| SANCHEZ ALVARADO ALFREDO | "Instituciones de Derecho
Mexicano del Trabajo" Mé-
xico 1967. |
| TRUEBA URBINA ALBERTO DR. | "Nuevo Derecho del Traba-
jo" México 1970. |
| TRUEBA URBINA ALBERTO DR. | "Nueva Ley Federal del --
Trabajo" México 1970. |
| V.S. DOKROVSKI.- | "Historia de las Ideas --
Políticas" México 1966. |